

2021

Personas travestis y trans en conflicto con la ley penal: impacto de la ley de identidad de género.

Estudio de casos del periodo 2013-2019.

DGPG | Dirección General de Políticas de Género



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Personas travestis y trans en conflicto con la ley penal: impacto de la ley de identidad de género.

Estudio de casos del periodo
2013-2019.

DGPG | Dirección General de Políticas de Género

Personas travestis y trans en conflicto con la ley penal: impacto de la Ley de Identidad de Género

Estudio de casos del periodo 2013-2019.

Dirección General de Políticas de Género

Directora: Romina Pzellinsky

Equipo de trabajo: Lucila Saavedra, Patricia Parra Hurtado y Greta Pena

Equipo de edición: Rodrigo Castro Romero y Ágatha Ciancaglini Troller

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: junio 2021

ÍNDICE

Introducción	11
Antecedentes	12
PARTE I. Aspectos conceptuales y metodológicos	14
1) Objetivos	14
1.1) Objetivo General	14
1.2) Objetivos Específicos	14
2) Marco teórico	14
3) Metodología	16
3.1) Fuentes primarias.....	16
3.2) Fuentes secundarias	18
PARTE II. Perfil de las mujeres travestis y trans investigadas por la justicia penal	20
1) Perfil sociodemográfico de las mujeres travestis y trans	20
1.1) Orígenes. Nacionalidad: migración internacional e interna de las mujeres travestis y trans.....	20
1.2) Edad y estado civil de las mujeres travestis y trans.....	23
1.3) Rectificación registral en la partida de nacimiento y nuevo Documento Nacional de Identidad de las mujeres travestis y trans	24
1.4) Nivel de instrucción de las mujeres travestis y trans	26
PARTE III. Características de la persecución penal sobre la población de mujeres travestis y trans	28
1) Contexto de las detenciones y espacios de detención	28

1.1) Contexto de las detenciones	28
1.2) Lugar de detención	29
1.3) Legajo de identidad personal e incidencia del informe socio-ambiental	30
2) Resultados del relevamiento de las causas contra mujeres travestis y trans	31
2.1) Tipos de delitos.....	31
2.2) Modalidad de inicio de las causas	34
2.3) Organismo de origen y zona geográfica de detención, lugar de detención y fuero de competencia	35
2.4) Situación procesal	38
2.5) Condenas	39
2.6) Tipo de juicio y modalidad de cumplimiento de las condenas	40
3) La prisión preventiva durante la investigación penal	42
3.1) Riesgo de fuga	43
3.2) Entorpecimiento de la investigación	44
3.3) Antecedentes en los casos en que se aplicó la prisión preventiva	44
PARTE IV. Resultados de las encuestas a personas travestis y trans	46
1) Resultados de las encuestas a 31 mujeres travestis y trans en el CPF IV del SPF de Ezeiza.....	46
1.1) Vínculos afectivos	46
1.2) Ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) previo al momento de la detención	48
1.3) Ejercicio de los DESCAs en contexto de encierro.....	54

1.4) Percepciones y vivencias de las mujeres travestis y trans: relación con el sistema penal y violencias en contexto de encierro	60
2) Encuestas a varones trans en el CPF IV del SPF Ezeiza.....	65
Parte V. Conclusiones	68
Bibliografía consultada	71

“Nuestra propuesta es erradicar los encasillamientos en identidades preconstruidas por el mismo sistema que nos oprime (...) Nuestra existencia rompe, de alguna manera, con los determinantes de género. La deconstrucción de las dicotomías jerarquizadas que se nos imponen es nuestra meta. En otras palabras, quiero decir que el travestismo constituye un giro hacia el no identitarismo. Creo que en la medida en que las identidades se convierten en definiciones señalan límites y se vuelven fácilmente separatistas y excluyentes (...) Los seres humanos somos un punto de partida más que un punto de llegada, más que un ser somos un proceso.”¹

¹ Berkins, L., citada por Maffía, D. (2003). Sexualidades Migrantes. Género y transgénero, Buenos Aires, Feminaria Editora, p. 136.

INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal (en adelante DGPG y MPF, respectivamente) tiene entre sus objetivos la incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas del organismo. Para ello, articula con las distintas áreas que conforman el MPF y enriquece el abordaje de las problemáticas tratadas por cada una de ellas a través del desarrollo de estudios y/o investigaciones. Asimismo, realiza un continuo seguimiento de las reglamentaciones y prácticas institucionales internas con el fin de facilitar que el funcionamiento del organismo se adecue a los estándares nacionales e internacionales sobre igualdad de género y respeto a la diversidad sexual e identidad de género, especialmente en el campo disciplinario y técnico, concursal, de ingreso democrático, recursos humanos y bienestar laboral.²

De esta forma, la DGPG pretende contribuir con aportes y lineamientos que impacten en la lucha contra la discriminación y todas las formas de violencia contra la mujer y las personas con identidades y expresiones de género diversas para facilitar su acceso a la justicia. En atención a sus competencias, se incorporó la perspectiva de diversidad sexual y de género entre las líneas de trabajo de la DGPG, presente en los programas de capacitación interna, específicamente en el marco de la Ley Micaela, y formación comunitaria.³

Mediante la realización de esta investigación aspiramos a generar un insumo que sirva como aporte para la construcción de una política criminal que contemple a la comunidad LGBTIQ+ desde dos perspectivas. Por un lado, como víctimas de delitos en razón de su identidad y/o expresión de género y, por el otro, como infractoras/es de la ley penal. Los principales puntos que aborda la investigación son la discriminación hacia la población LGBTIQ+, la aplicación (o no) de la Ley de Identidad de Género, las distintas formas de violencia que se manifiestan en razón de la identidad de género y/o su expresión, así como la transversalización de un enfoque de género diferenciado en las resoluciones judiciales.

Queremos agradecer la colaboración de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP) del MPF y la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) por habernos facilitado los datos de las causas judiciales objeto de estudio. Además, agradecemos la articulación con el Servicio Penitenciario Federal (SPF) y la participación de Leila Giani. Por último, un agradecimiento especial a las 34 personas travestis y trans detenidas en el CPF IV de Ezeiza que colaboraron en la investigación y participaron de las encuestas que sirvieron como material de análisis en este informe.

² Artículo 35, inciso d), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley N° 27.148) y Resolución PGN N° 427/16 de fecha 2 de marzo de 2016. Disponibles en: https://www.mpf.gov.ar/wp-content/uploads/2018/08/Ley_organica_2018.pdf y <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2016/PGN-0427-2016-001.pdf>

³ Vale destacar la Resolución PGN N° 3140/2016 sobre licencias que reconoce la diversidad de familias, sin discriminación por orientación sexual o identidad de género, entre otros. Disponible en: <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/PGN/2016/PGN-3140-2016-001.pdf>. Asimismo, la DGPG llevó adelante en el marco de la capacitación de la Ley Micaela el “Acceso a los Derechos de las Personas LGTBIQ+”.

ANTECEDENTES

Desde la DPGG consideramos de profunda relevancia el abordaje comprensivo e integral de la problemática sobre la situación de las personas travestis y trans en conflicto con la ley penal. Entendemos que el tema merece especial atención por la forma en que operan los fenómenos de selectividad y revictimización. Este colectivo con frecuencia es objeto de una discriminación estructural, estigmatización y diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales tales como la salud, educación, trabajo, cultura, entre otros. Las dificultades que enfrentan en el acceso a la justicia no son una excepción.

En el contexto nacional, Argentina avanzó en el marco jurídico protectorio que permitió el acceso a ciertos derechos ciudadanos de este grupo como parte integrante del colectivo LGBTIQ+. Entre esos avances está la Ley de Matrimonio Igualitario, la Ley de Identidad de Género y el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) y la reciente creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. No obstante, se siguen evidenciando obstáculos institucionales y sociales para el pleno acceso y goce estructural de sus derechos humanos, al constatarse la persistente discriminación en diferentes ámbitos y modalidades, así como manifestaciones específicas de violencia social e institucional y los crímenes de odio, expresión máxima de la violencia contra este grupo de personas.⁴

Teniendo en cuenta esta situación, resulta fundamental contar con investigaciones que puedan dar cuenta de la situación actual de este colectivo. La producción -y posterior difusión- de esta información permitirá, entre otras cosas, estudiar la respuesta del sistema de administración de justicia penal cuando las personas travestis y trans entran en conflicto con la ley penal.⁵

Un aspecto fundamental que debería ser considerado por el sistema de administración de justicia y, que resulta transversal a esta investigación, se refiere al daño que genera el encierro. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ha señalado, con referencia a opiniones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, que “las personas LGBT se encuentran en el último escalafón de la jerarquía informal que se genera en los centros de detención, lo que da a lugar a una discriminación doble o triple, y se encuentran sometidas de manera desproporcionada a actos de torturas y otras formas de malos tratos”.⁶

4 “Según un informe reciente emitido por la UNESCO que estudió las distintas definiciones de discurso de odio en el derecho internacional, el concepto con frecuencia se refiere a “expresiones a favor de la incitación a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia) con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico. Puede incluir, entre otros, discursos que incitan, amenazan o motivan a cometer actos de violencia. No obstante, para algunos el concepto se extiende también a las expresiones que alimentan un ambiente de prejuicio e intolerancia en el entendido de que tal ambiente puede incentivar la discriminación, hostilidad y ataques violentos dirigidos a ciertas personas”. (CIDH, 2015: párr. 222).

5 La necesidad de producir información y fortalecer los registros e indicadores existentes se encuentra establecida en la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), su protocolo facultativo, y los diversos informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2018: párr. 263).

6 CIDH (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en las Américas, párr. 145. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>



PARTE I.

Aspectos conceptuales y metodológicos

PARTE I. ASPECTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS

1) Objetivos

1.1) Objetivo General

Describir la situación de las personas travestis y trans en conflicto con la ley penal, para que el MPF y otras instancias del sistema de administración de justicia tengan un insumo que contribuya a generar herramientas para la perspectiva de género y diversidad según los estándares nacionales e internacionales.

1.2) Objetivos Específicos

- Relevar información acerca de los procesos judiciales de las personas travestis y trans en conflicto con la ley penal.
- Describir el perfil y contexto social de las personas travestis y trans en conflicto con la ley penal.
- Conocer la percepción de las personas travestis y trans en conflicto con la ley penal sobre el funcionamiento del sistema de administración de justicia y la institucionalidad estatal en general.
- Analizar el impacto de la Ley de Identidad de Género sobre las personas travestis y trans en conflicto con la ley penal.
- Suministrar al MPF información para elaborar herramientas específicas que permitan una mayor precisión en el abordaje de la temática de género, diversidades sexuales e identidad de género en sus múltiples dimensiones y promover la articulación institucional entre sus diferentes áreas y con otros organismos del sistema de administración de justicia.

2) Marco teórico

El marco de análisis se basa en los enfoques de la criminología crítica, caracterizados por describir el funcionamiento del sistema penal “(...) como **altamente selectivo**, ya sea en lo que respecta a la protección otorgada a los bienes y los intereses, o bien en lo que concierne al **proceso de criminalización** y al reclutamiento de la clientela del sistema (la denominada población criminal). Todo ello está dirigido casi exclusivamente contra las clases populares y, en particular, **contra los grupos sociales más débiles (...)**”.⁷

En la década de los años 70, las feministas empezaron a darse paso dentro de la criminología y el

⁷ Baratta, A. (2004). “Principios de Derecho Penal mínimo” en Compilación in memoriam de Alessandro Baratta, Editorial B de F, Buenos Aires, pp. 301 [Resaltado propio]. Disponible en: <https://criminologiacomunicacionymedios.files.wordpress.com/2013/08/baratta-alessandro-principios-de-derecho-penal-minimo.pdf>

derecho en una doble dimensión. Por un lado visibilizando las múltiples formas de violencia a las que son sometidas las mujeres y sobre las cuales los sistemas de administración de justicia hacían caso omiso y, por el otro, poniendo de manifiesto la forma en que el sistema penal criminaliza a las mujeres cuando infringen la ley,⁸ con el objetivo de reconocer ambas situaciones como violatorias a los derechos humanos.

En el contexto latinoamericano, Rosa del Olmo desarrolló novedosos aportes sobre la persecución penal de los delitos de drogas con un enfoque de género y cuestionó el androcentrismo criminológico. Del Olmo visibilizó la relación de estos delitos cometidos por mujeres cis⁹ con la pobreza, el desempleo, la prostitución, la drogadependencia, los roles y estereotipos, el impacto diferenciado en la reacción social y especialmente del sistema penal y el encierro, lo cierto es que muchas de estas situaciones se agudizan en las mujeres travestis y trans.¹⁰

Como complemento a estos aportes teóricos, debe mencionarse el indudable aporte que las luchas feministas y la incorporación de la perspectiva de género acuñaron a diversas problemáticas. Esto permitió la visibilización de otros sujetos sociales que padecen discriminaciones y violencias estructurales generadas por la lógica del patriarcado. Todo ello se cristalizó en una necesaria revisión y actualización de las categorías de análisis del feminismo¹¹. Bajo esta revisión y actualización de las discusiones de género, emergió el concepto de transfeminismo¹² -sobre el cual existe aún mucho debate en el contexto latinoamericano-, que ha posibilitado abarcar a otras personas también oprimidas por la heteronormatividad y la cisnormatividad.¹³

En esta investigación también son relevantes los conceptos de interseccionalidad, vulnerabilidad y enfoque diferenciado. La *interseccionalidad* es entendida como la expresión de un sistema complejo de estructuras de opresión múltiples y simultáneas, que operan a nivel estructural y político sobre ciertos grupos sociales. La *interseccionalidad estructural* alude a un sistema de discriminación por diversas razones tales como el género, la raza, clase social, entre otras. La *interseccionalidad política* implica comprender cómo las estrategias políticas excluyen a determinadas personas o grupos

8 Entre las representantes más importantes de esta línea de pensamiento resulta indispensable mencionar los estudios pioneros desde Latinoamérica de Rosa del Olmo, Lolita Aniyar de Castro y Carmen Antony, así como la obra de Elena Larrauri, Tamar Pitch y Encarna Bodelón, desde Europa.

9 El término cisnormatividad (siendo el prefijo "cis" el antónimo del prefijo "trans") ha sido usado para describir "la expectativa de que todas las personas son cissexuales [o cisgénero], que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres". En las sociedades americanas son predominantes las presunciones de que todas las personas son mujeres u hombres y que este elemento define el sexo, el género, la identidad de género y la orientación sexual de cada persona (CIDH, 2015: párr. 32)

10 Estas relaciones se encuentran analizadas en diversas investigaciones y tesis de data reciente que también sirven de referencia en la siguiente investigación, tales como: *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*, CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación (Comp.), 1a ed., Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2011; Angriman, G., *Derechos de las mujeres, género y prisión*, Buenos Aires, Cathedra, 2017.

11 Cabrera, M., Vargas, L. (2014). "Transfeminismo, decolonialidad y el asunto del conocimiento: inflexiones de los feminismos disidentes contemporáneos" en *Universitas Humanística*, 78, pp. 20-26. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.UH78.tdac>

12 Este concepto fue definido primigeniamente por Emi Koyama (2000), quien sostiene que "El transfeminismo es, fundamentalmente, un movimiento por y para mujeres trans quienes consideran su liberación intrínsecamente vinculada a la de todas las mujeres y más. También está abierto a otros queers, personas intersex, mujeres no trans, hombres no trans y otros que empatizan con necesidades de mujeres trans y consideran que su alianza con ellas es esencial para su propia liberación." Por su parte, Robert Hill (2002), lo define como la incorporación del discurso transgénero al discurso feminista. Entre otras exposiciones de la teoría transfeminista se encuentran el estudio de Valencia Triana y la compilación de Solá M. y Urko E. que se pueden encontrar en las referencias.

13 "La heteronormatividad se refiere al sesgo cultural a favor de relaciones heterosexuales, conforme al cual dichas relaciones son consideradas "normales, naturales e ideales" y son preferidas sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. La heteronormatividad se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes (...)" (CIDH, 2015: párr. 31)

marginados por un sistema de opresión¹⁴.

El concepto *grupos en condición de vulnerabilidad*, bajo el cual se inscribe la situación de las personas travestis y trans, opera cuando “su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.”¹⁵

La existencia de un enfoque diferenciado para ciertos grupos sociales obedece a que el principio de igualdad fue inicialmente conceptualizado para quienes se encontraban en situación o circunstancias similares, ante lo cual resulta necesario utilizar “criterios de <diferenciación>, es decir, el otorgar un trato diferenciado a personas que se encuentran en una situación particular”.¹⁶

A la luz de estos conceptos, es posible afirmar que las personas LGBTIQ+ configuran un grupo en situación de vulnerabilidad estructural e históricamente discriminado que, a su vez, sufre violencia en razón de prejuicios basados en la orientación sexual, identidad de género y/o su expresión.¹⁷

3) Metodología

La investigación es de carácter mixto con un muestreo selectivo intencional. La muestra consistió en relevar la situación de 109 personas travestis y trans imputadas por la comisión de delitos entre los años 2013 y 2019 y que, en su mayoría, fueron privadas de la libertad en Unidades del Servicio Penitenciario Federal (en adelante, SPF).¹⁸

La información presentada se basa en la recopilación de datos en base a fuentes primarias y secundarias.

3.1) Fuentes primarias

Se utilizaron dos tipos de fuentes para producir información: el análisis de una selección de causas penales, por un lado, y el desarrollo de encuestas a personas travestis y trans detenidas en el Complejo Penitenciario Federal IV del SPF de Ezeiza (Provincia de Buenos Aires), por el otro.¹⁹ A partir de estas fuentes se constituyeron dos muestras, a saber:

14 Cubillos, J. (2015). “La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista” en *Oxímora Revista Internacional de Ética y Política*, N° 7, pp. 121. Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/viewFile/14502/17834>

15 Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). *Cien Reglas de Brasilia*, XIX Cumbre Judicial Asamblea Plenaria San Francisco de Quito, p. 3.

16 Monge N., G., Rodríguez R., V. (2014). Acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad. Manual General de litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pp. 23-24. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1153/manual-general-de-litigio-en-s-i.pdf>

17 CIDH (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en las Américas*, párr. 25-30. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

18 Se tomó como referencia la característica subyacente a las investigaciones de carácter cualitativo, en las cuales se da importancia al “lugar que los participantes ocupan dentro del contexto social, cultural e histórico del que forman parte (...) [y al] significado que los fenómenos tienen para los sujetos que los protagonizan” (Martínez-Salgado, 2012: 615).

19 El objetivo de esta fuente es obtener una mirada diferenciada del fenómeno en estudio, otorgándole la palabra a sus protagonistas.

- A.** Una primera muestra que consta de **109 personas travestis y trans procesadas y/o condenadas: 105 mujeres travestis y trans y 4 varones trans.** Esta muestra se estableció en base a la selección de las resoluciones judiciales de las causas penales, finalizadas o en trámite, seguidas contra estas personas, pertenecientes a los fueros federal y nacional.²⁰

El 92% (97) de las causas penales contra mujeres travestis y trans estaban en trámite o tramitaron en la Justicia Federal.²¹ En el 7% (7) intervino la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y en el 1% (1) restante el fuero Penal Económico.²²

El criterio temporal de selección de estas causas se basó en la fecha de detención, entre los años 2013 y 2019, teniendo como referencia la entrada en vigor de la ley N° 26.743 de Identidad de Género (B.O. 24/05/12). El corte de recopilación de información y seguimiento de causas se produjo en agosto del 2019.

El relevamiento de los datos necesarios para esta primera muestra se hizo a través de dos métodos de recolección. Por un lado, a través de la *digitalización de expedientes*. Así, con la colaboración de las fiscalías y los juzgados correspondientes, se obtuvo información sobre 66 personas travestis y trans imputadas: 65 mujeres travestis y trans, y 1 varón trans. Por otro lado, con la *recopilación de resoluciones judiciales* del Centro de Información Judicial (en adelante CIJ) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN), de datos brindados por la PPN y por el SPF se logró recolectar información sobre 43 personas travestis y trans imputadas: 40 mujeres travestis y trans, y 3 varones trans.

En la parte II de esta investigación se tomó como objeto de análisis el perfil de las 105 mujeres travestis y trans. La razón de esta decisión metodológica se basó, en primer lugar, en un aspecto cuantitativo, dado que solo fue posible acceder a información sobre la situación de 4 varones trans frente a una muestra más representativa de mujeres travestis y trans. En segundo lugar, la situación de mujeres travestis y trans reflejada en las causas presentaba características distintivas que merecían un análisis específico.

- B.** Una segunda muestra elaborada a partir de **encuestas** a 34 personas travestis y trans (31 mujeres travestis y trans y 3 varones trans) alojadas en el Complejo Penitenciario Federal (CPF) IV de Mujeres del SPF de la localidad de Ezeiza²³, durante los meses de septiembre y octubre de 2019. Este grupo de 34 personas forma parte de las 109 personas travestis y trans.

20 El proceso de selección fue favorecido por la articulación con la Procuraduría de Violencia Institucional (en adelante PROCUVIN) y la Unidad Fiscal de Ejecución Penal del Ministerio Público Fiscal (en adelante UFEP), instancias que facilitaron los datos principales de las causas judiciales contra personas travestis y trans que incluía información sobre los juzgados y fiscalías intervinientes.

21 Con relación a la competencia federal, las causas que involucran a 87 imputadas fueron tramitadas en la órbita de la CABA, mientras que las 10 restantes se presentaron ante los distritos judiciales federales de San Martín, Mar del Plata, Paraná, Santa Rosa, Comodoro Rivadavia y Salta.

22 Si bien el fuero penal económico resulta un subtipo del fuero federal, la competencia en definitiva es diferente, por lo cual se realiza la distinción.

23 Para llevar adelante este encuentro presencial se coordinaron articulaciones interinstitucionales con la PROCUVIN, la PPN y el SPF.

Durante las encuestas se implementó como instrumento un cuestionario, de elaboración propia, con el que se relevaron los siguientes aspectos: vínculos afectivos, el acceso a la salud, educación, trabajo, situación económica y ejercicio efectivo de la identidad y expresión de género, como así también las percepciones y vivencias sobre violencia y discriminación vividas durante su proceso penal.

3.2) Fuentes secundarias

Como fuentes secundarias se tomó:

- 1)** Información pública oficial: Informes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, SPF, PPN e INDEC.
- 2)** Informes de organismos internacionales: CIDH y Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW).
- 3)** Informes de organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos de la comunidad LGBTIQ+.
- 4)** Información que surge de la participación del equipo de investigación en encuentros de intercambio y formación, de los cuales destacan el *Primer Congreso Internacional de la Red Córpora en Libertad* realizado en la Ciudad de Montevideo en febrero de 2018 sobre la población trans en contexto de encierro y los estándares internacionales de derechos humanos; la Jornada *Cárcel y acceso al trabajo. Género y Diversidad* organizado por la Procuración Penitencia de la Nación. El *Primer Encuentro Regional de Feminismos y Política Criminal*, realizado en septiembre de 2018 por el INECIP y la Fundación Friedrich Ebert Stiftung, sobre el encierro de las mujeres travestis y trans en el SPF y la experiencia de organizaciones sociales que sirven de apoyo y contención emocional para las detenidas.
- 5)** Reseñas de prensa sobre actuaciones del sistema de justicia penal en torno a personas travestis y trans.



PARTE II. Perfil de las mujeres travestis y trans investigadas por la justicia penal

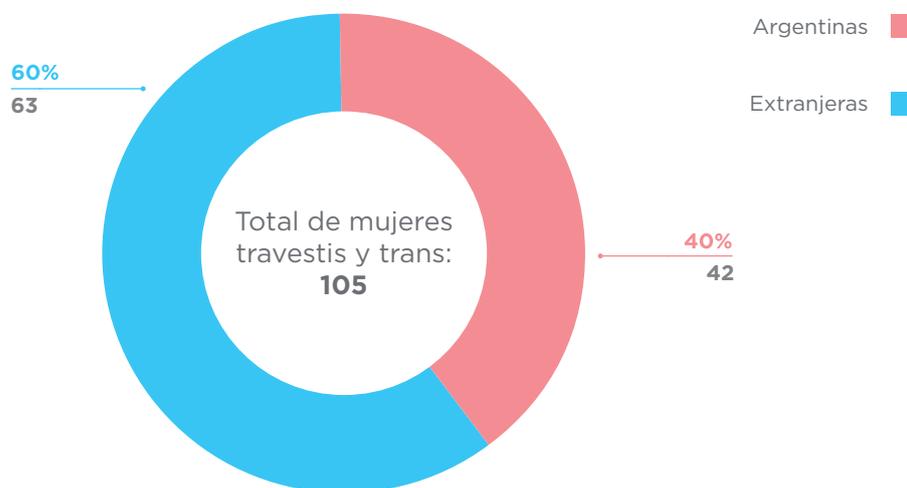
PARTE II. PERFIL DE LAS MUJERES TRAVESTIS Y TRANS INVESTIGADAS POR LA JUSTICIA PENAL

En este capítulo se describen las principales características de las mujeres travestis y trans que son objeto de estudio, a través de indicadores sociodemográficos como: nacionalidad, lugar de nacimiento de las argentinas según región y provincia, situación migratoria, edad al momento de la detención, rectificación del DNI, estado civil y nivel de instrucción. En este apartado, la muestra comprende un total de 105 personas que se auto perciben como mujeres travestis y trans a cuyas causas se tuvo acceso.

1) Perfil sociodemográfico de las mujeres travestis y trans

1.1) Orígenes. Nacionalidad: migración internacional e interna de las mujeres travestis y trans

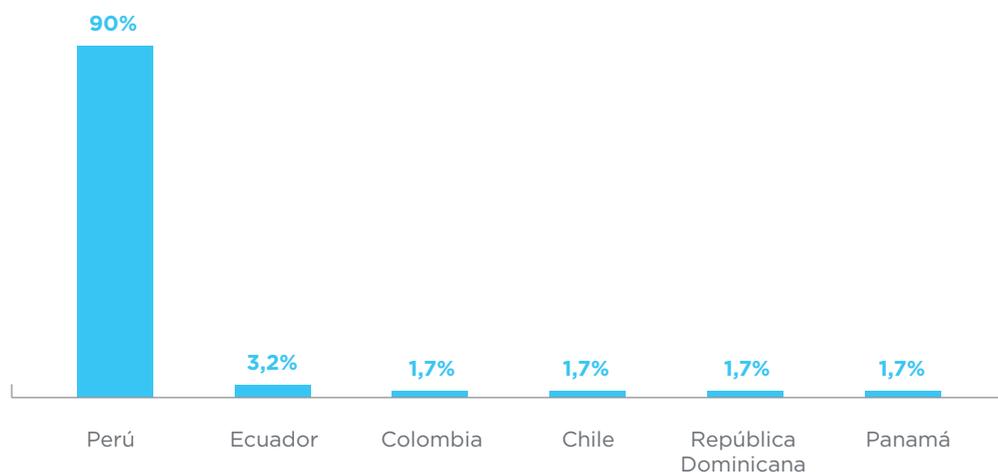
Gráfico 1. Nacionalidad de las mujeres travestis y trans



El 60% (63) de las mujeres travestis y trans son migrantes y el 40% (42) son argentinas. Se observa una mayor tendencia de extranjeras en comparación con la población carcelaria extranjera a nivel nacional, que es del 6% y que en la órbita del SPF alcanza el 18%.²⁴

²⁴ PPN (2020). Informe anual 2019, La situación de los Derechos Humanos en las Cárceles Federales de Argentina, pp. 36. Disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2019.pdf>

Gráfico 2. País de origen de las mujeres travestis y trans extranjeras



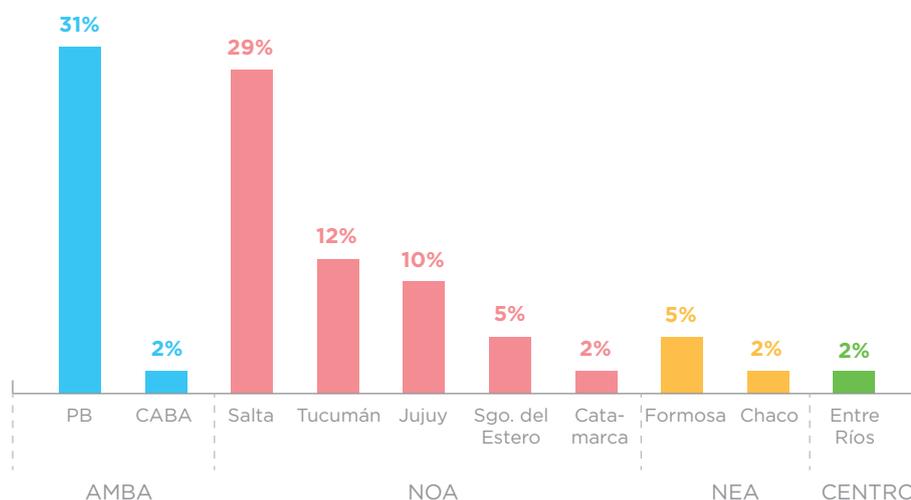
De acuerdo a los datos analizados, las mujeres travestis y trans extranjeras provienen en un 90% (57) de Perú²⁵, mientras que el 10% (6) restante viene de otros países de América del Sur y del Caribe.

Estos datos, reflejan una problemática con relación a la migración, que se ve atravesada por dos factores. En primer lugar, por la búsqueda de mejores condiciones socioeconómicas y, en segundo lugar, por la posibilidad de manifestar libremente su identidad de género. Sin embargo, la condición de migrante suele constituirse como un factor de vulnerabilidad social que deja a este colectivo expuesto a ser objeto de delitos y a una persecución penal.²⁶

25 Las organizaciones de la sociedad civil de Perú informan que la población LGBTIQ+ sufre asesinatos, ataques físicos, chantajes, robos, acoso verbal, abuso sexual y agresiones por parte de sus familias, sus relaciones y en la calle. Asimismo, activistas de ese país han realizado fuertes reclamos contra las instituciones de gobierno como la Policía Nacional, el personal de seguridad contratado (o serenazgo) y el Instituto de Penitenciaría Nacional por la violencia que se ejerce contra este colectivo (Hernández et al., 2015: 7)

26 La CIDH ha señalado que “en muchos casos, la discriminación y la violencia que enfrentan las mujeres travestis y trans por su identidad de género es lo que las obliga a migrar, lo que a su vez puede conducir a diversas formas de discriminación contra estas personas en países de tránsito y destino” (CIDH, 2015: párr. 285) Además, la CIDH manifestó que “resultan más vulnerables a la extorsión y la violencia por parte del crimen organizado ya que muchas de ellas llegan a los países en circunstancias peligrosas y como consecuencia de su migración irregular” (CIDH, 2015: párr. 286) Por otro lado, la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante OIM) señaló que las principales preocupaciones sanitarias de migrantes LGBTI son: 1) La migración como huida de la violencia, la discriminación o la persecución; 2) El trauma asociado con la necesidad de demostrar continuamente la identidad de género y sexual para las solicitudes de asilo y 3) los altos niveles de depresión, trastorno por estrés postraumático, tendencias suicidas y uso indebido de sustancias. (OIM, 2020: 234)

Gráfico 3. Lugar de nacimiento según región y provincia de las mujeres travestis y trans argentinas



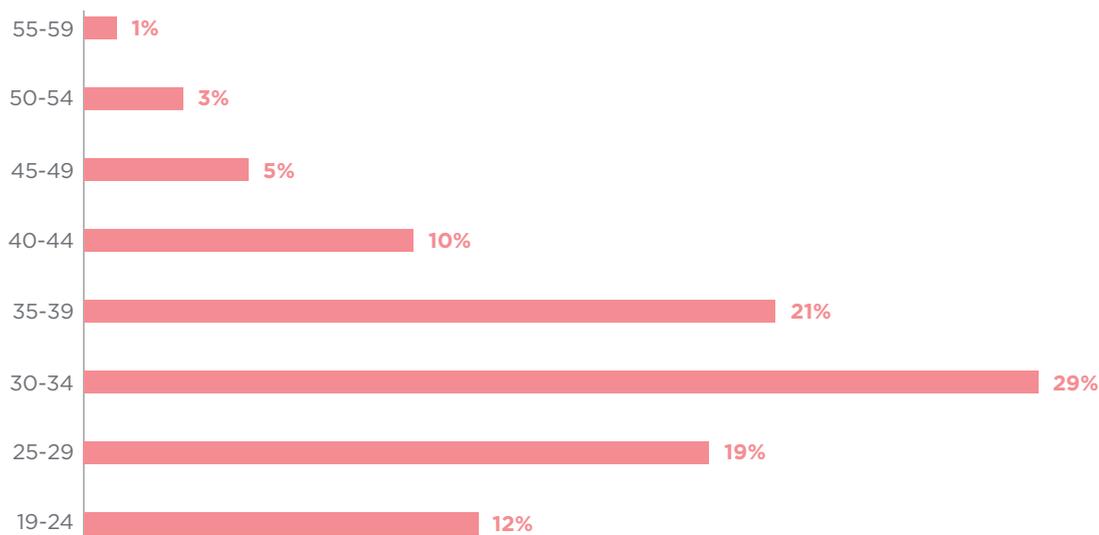
El 65% de las mujeres travestis y trans argentinas nacieron en el norte argentino (NOA y NEA), el 31% en el conurbano bonaerense o en el interior de la Provincia de Buenos Aires (en adelante PBA), el 2% en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante CABA) y otro 2% en Entre Ríos.

Si se compara el lugar de nacimiento con el lugar de detención, 82 de las 105 mujeres travestis y trans fueron detenidas en CABA. Asimismo, de los expedientes surge que la mayoría de las imputadas proporcionó un domicilio en CABA. Estos datos podrían reflejar una sobre representación de migrantes internas, es decir mujeres travestis y trans argentinas que se desplazan desde otras provincias hacia la CABA.²⁷

²⁷ En relación con la gran cantidad de migrantes argentinas nacidas en las regiones del NOA y NEA, no debe perderse de vista la desventaja socioeconómica de estas regiones que tienen un porcentaje de pobreza que supera a la PBA y a la CABA. Según cifras oficiales del INDEC: "Durante el primer semestre del año 2019, la pobreza alcanzó al 39,9% de los habitantes del Noroeste y al 42,4% de los habitantes del Noreste Argentino." (INDEC, 2019)

1.2) Edad y estado civil de las mujeres travestis y trans

Gráfico 4. Edad de las mujeres travestis y trans

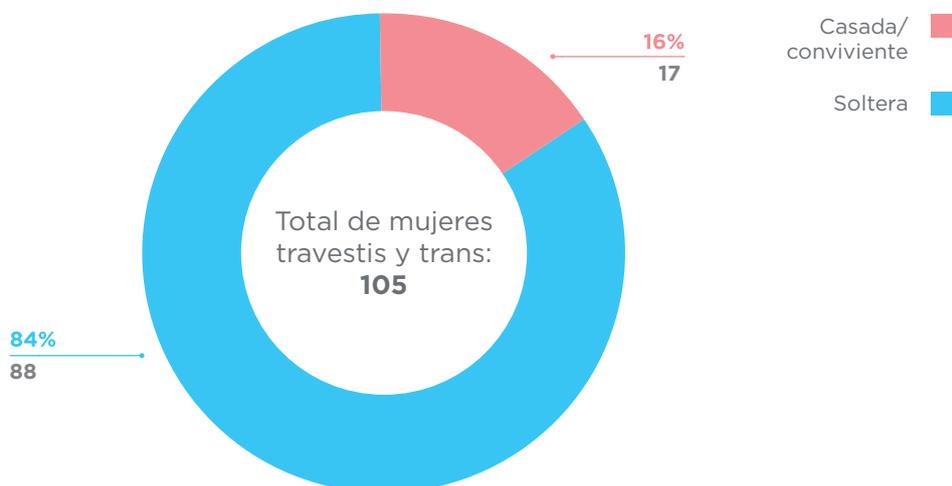


En este gráfico se presenta la población dividida en grupos quinquenales de edad.²⁸ Se advierte que la proporción de las detenciones es mayor en la franja etaria de 30 a 34 años. Si tomamos el parámetro extendido que va de los 25 a 39 años, el porcentaje alcanza al 69% del total de las detenciones.

A partir de los 35 años se produce un descenso escalonado que continúa hasta el rango etario 55-59. La única mujer trans de ese rango etario al momento de la detención tenía 55 años.

28 La clasificación etaria asumida en esta sección es la del Censo poblacional del INDEC del año 2010.

Gráfico 5. Estado civil de las mujeres travestis y trans



El 84% (87) de las mujeres travestis y trans estaban solteras al momento de la detención y el 16% (17) estaban casadas o convivían en pareja.²⁹

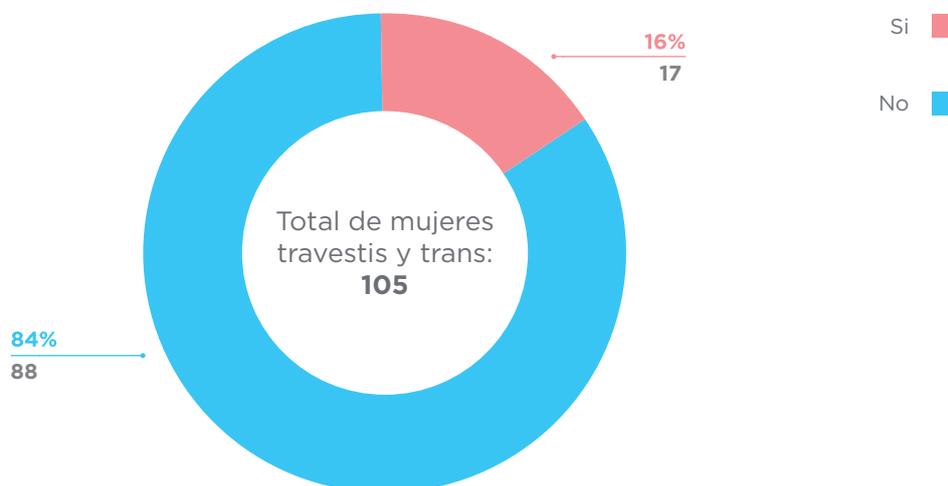
1.3) Rectificación registral en la partida de nacimiento y nuevo Documento Nacional de Identidad de las mujeres travestis y trans

A partir de la sanción de la Ley de Identidad de Género en Argentina se ha otorgado el derecho a toda persona “a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”.³⁰

²⁹ En relación con las convivientes se incluyen vínculos formalizados y no formalizados.

³⁰ (Art. 1 Ley N° 26743) Este avance surge tras activos reclamos de la comunidad LGBTIQ+ hacia el Estado argentino, en línea con los compromisos internacionales asumidos respecto del trato digno y no discriminación recogidos en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 26743. Este instrumento refleja lo dispuesto en los artículos 7, 11.3, 3 y 18 en relación con el artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) que hacen referencia al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho al nombre (Corte IDH, 2018: párr. 115) Además, la Corte IDH en su OC-24 afirmó que “La identidad de género y sexual se encuentra ligada al concepto de libertad, al derecho a la vida privada y a la posibilidad de todo ser humano de auto determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones”. Asimismo, sostuvo que “posee un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos” y su reconocimiento “resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans.” (Corte IDH, 2017, párr. 101)

Gráfico 6. DNI según género autopercibido de las mujeres travestis y trans



De las 105 imputadas, en el 84% de los casos las mujeres travestis y trans no contaban con su nuevo DNI, por el contrario, sólo el 16% poseía el DNI conforme a su género autopercibido. Esta situación parece obedecer a múltiples factores asociados a obstáculos institucionales y a su condición de grupo en situación de vulnerabilidad.³¹

Si bien la ley constituyó un avance normativo muy importante, todavía se observan obstáculos desde lo social, normativo e institucional para hacer efectivo el derecho a la identidad de las personas travestis y trans. Ejemplo de ello es el requisito establecido en el Decreto Reglamentario N° 616/2010 de la Ley de Migraciones que exige a las personas extranjeras para obtener el DNI tengan un “certificado que acredite fehacientemente que no registra condenas anteriores ni procesos penales en trámite, emitidos por las autoridades competentes de los países donde haya residido por un plazo superior a un (1) año (...)”³². De esta forma, en el caso particular de las personas travestis y trans, el derecho a obtener el documento nacional de identidad y la posterior obtención del cambio registral para contar con la expresión de género autopercibida, se ve impedido por estar siendo procesadas penalmente.³³ Otro obstáculo que enfrentan las personas travestis y trans es que muchas veces consideran que su identidad de género no encuadra necesariamente en el esquema binario masculino-femenino, únicas alternativas que la ley prevé. Es por eso que tienen que hacer varias presentaciones administrativas

31 CIDH (2020). Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, OEA/Ser.LV/II, párr. 27-52. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

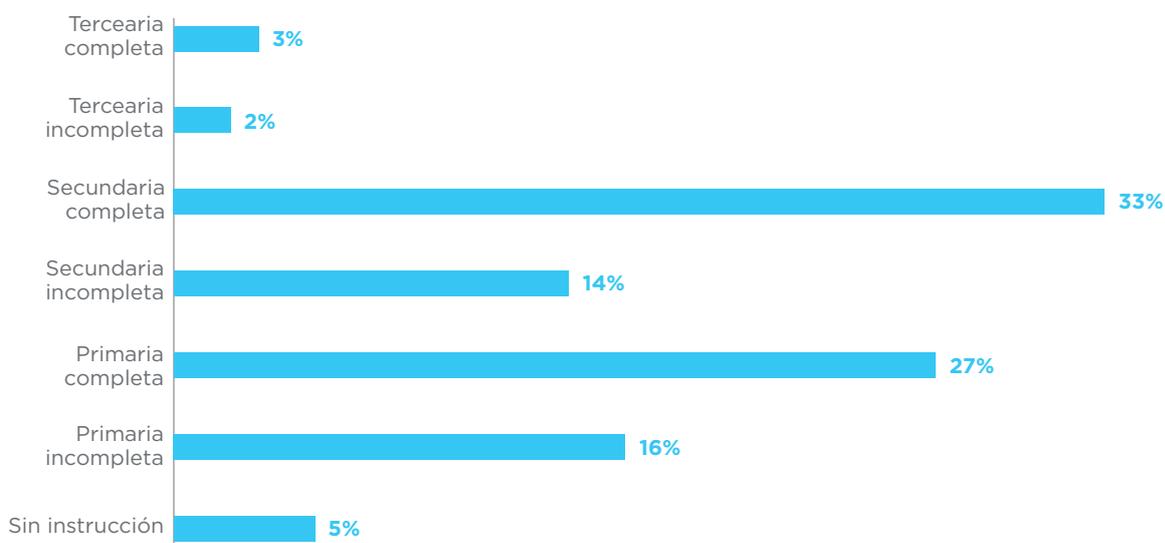
32 Ley N° 25.871, reglamentada por el Decreto N° 616/2010. Anexo II, Título I, Capítulo II, artículo 5 inc c. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167004/norma.htm>

33 Véase: artículo 9 del Decreto Reglamentario de la Ley de Identidad de Género. Rectificación registral de sexo y cambio de nombre/s de pila e imagen, N° 1.007/2012, establece como requisito en su artículo 9 para las personas extranjeras contar con la residencia legal permanente y contar con el DNI para iniciar el proceso de cambio registral. Disponible en: <http://www.saij.gov.ar/1007-nacional-decreto-reglamentario-ley-identidad-genero-rectificacion-registral-sexo-cambio-nombre-pila-imagen-dn20120001007-2012-07-02/123456789-0abc-700-1000-2102soterced>

y judiciales para lograr la obtención de un nuevo DNI de acuerdo con otras identidades de género no binarias. En algunos casos se logró ese reconocimiento.³⁴

1.4) Nivel de instrucción de las mujeres travestis y trans

Gráfico 7. Nivel de instrucción de las mujeres travestis y trans



Con relación al nivel de instrucción alcanzado, sólo se pudo obtener información acerca del 60% (63) mujeres travestis y trans que integran el total de la muestra (105).³⁵ Del total de 63, 33% (21) finalizaron sus estudios secundarios mientras que un 14% (9) no lo hicieron. Por otro lado, el 27% (17) completaron la educación primaria y el 16% (10) y de estas mujeres, una no los culminó. Por último, el 5% (3) eran analfabetas, lo cual supera en tres puntos la tasa de analfabetismo de toda la población argentina que alcanzó, según el Censo de 2010, al 1,9% de la población total.³⁶

34 En 2018, el Registro Civil de Mendoza permitió la rectificación registral de dos personas para que figuren sin género en el DNI. El Juzgado de Familia y Minoridad N° 1 de Ushuaia hizo lugar a un recurso de amparo para la obtención de una partida de nacimiento y un DNI que, en el casillero de sexo, se haga constar “no binario/igualitario” (Expte. Nro. 19760/2019. Resolución de fecha 16/12/19.). Asimismo, se encuentra en estudio de la CSJN una rectificación de DNI, de acuerdo con la autopercepción como feminidad travesti, que había sido otorgada en primera instancia por la justicia en lo civil (Expte. 48756/2018. Resolución de fecha 1/03/19) (DGP, 2020).

35 Esta falta de datos obedece a que los expedientes no contaban con todos los legajos de identidad personal donde principalmente se encuentran los informes que los contienen. Además, en las resoluciones judiciales no se menciona con frecuencia si dicha información surge del relato de la persona imputada, con la salvedad de que presente el certificado, el que generalmente se aporta para continuar los estudios dentro del sistema penitenciario.

36 INDEC, Censo del Bicentenario, Resultados definitivos, Serie B, N° 2. Tomo 1, pág. 114.



PARTE III.

Características de la persecución penal sobre la población de mujeres travestis y trans

PARTE III. CARACTERÍSTICAS DE LA PERSECUCIÓN PENAL SOBRE LA POBLACIÓN DE MUJERES TRAVESTIS Y TRANS

En este capítulo se exponen los datos obtenidos a partir del análisis de las resoluciones judiciales sobre las 105 mujeres travestis y trans imputadas objeto de estudio.³⁷ En primer lugar, se describe el contexto de las detenciones y espacios de detención. En segundo lugar, se analiza el sumario policial y el trámite judicial, así como la incidencia del informe socioambiental en las causas. En tercer lugar, se presenta un relevamiento del tipo de delito, modo en que se inician las causas, fuero y organismo de origen, situación procesal, condenas, tipo de juicio y modalidad de ejecución de las condenas. En cuarto y último lugar, se presenta información acerca del uso de la prisión preventiva durante la investigación penal.

1) Contexto de las detenciones y espacios de detención

1.1) Contexto de las detenciones

En una gran mayoría de casos, las fuerzas de seguridad no respetan el género autopercebido de las personas travestis y trans durante la prevención y diligencias posteriores. Esta situación de discriminación queda plasmada en el sumario policial donde se anexan las actas y formularios utilizados por las fuerzas seguridad, así como también en los registros fotográficos que resultan de las detenciones, requisas y allanamientos.

A modo de ejemplo, se observa que el nombre de pila registrado en los sumarios policiales no suele corresponderse con el género autopercebido de las personas sino que replican el nombre que figura en el DNI o, en ausencia de esta documentación, consignan el nombre masculino de las detenidas.

Ahora bien, una vez que el sumario policial es remitido al sistema de justicia, se le asigna un número de expediente y una carátula. Si en ese registro en el sistema informático no se consigna el nombre autopercebido de la persona acusada, tampoco quedará plasmado en la carátula, ni las cédulas, demás actas y diligencias. En algunas causas se observó que las personas tuvieron que presentarse y solicitar la modificación de la carátula.

En el relevamiento de los expedientes se ven fotografías de las imputadas vestidas según su expresión de género femenina sujetando un cartel que consigna un nombre masculino. También hay fotografías de las personas imputadas en poses provocativas o sonrientes, sumarios que hacen alusión a términos como “el travestido” y/o que las identifican con el nombre masculino seguido del “alias” y luego el

³⁷ De las 105 causas, en 65 fue posible acceder a la causa judicial principal digitalizada y la mayor parte de los incidentes. Respecto a las 40 causas restantes, la información fue recopilada, en su mayoría, mediante las resoluciones publicadas en el CIJ e información oficial suministrada por el SPF y/o la PPN. En aquellos tópicos donde no fue posible conseguir los datos requeridos, se registró a lo largo de esta sección la categoría “sin información”.

nombre autopercebido. Incluso, en transcripciones de escuchas telefónicas, registramos referencias tales como “el masculino N.N. con voz afeminada”, entre otras violaciones a lo normado por la Ley de Identidad de Género.

Además, los médicos legistas que se desempeñan en las comisarías completan las planillas de salud según los datos del DNI, sin considerar si éstos se condicen con la identidad autopercebida de las personas detenidas. Por el contrario, el Cuerpo Médico Forense en sus informes sí registra la identidad y expresión de género autopercebida de las personas travestis y trans y cita la Ley de Identidad de Género.

En relación al trato hacia las mujeres travestis y trans, se desprende de una de las causas que un abogado defensor realizó denuncias por vulneración al trato digno tanto en las detenciones, como en las requisas y los allanamientos. Además, se realizaron denuncias por detenciones arbitrarias con causas en trámite sobre quienes ya no pesaba orden de detención por haberse presentado ante la justicia. También se denunciaron amenazas y situaciones de violencia por parte de funcionarios policiales a cambio de dinero. La situación más denunciada en las causas analizadas es el sometimiento a desnudos completos. Esta vulneración de derechos evidencia la falta de atención a la *“Guía de Procedimiento de “Visu Médico” y de “Control y Registro” de Personas Trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaldías”*,³⁸ implementada en la órbita del SPF.

En relación a los allanamientos realizados en hoteles de la CABA se registra una práctica reiterada relacionada a la detención masiva de personas travestis y trans.

1.2) Lugar de detención

La problemática central de este apartado gravita en torno a la falta de lugares específicos de alojamiento para las personas travestis y trans, ya sea en comisarías u otros lugares de detención, como por ejemplo las instalaciones de los controles migratorios³⁹ en los pasos fronterizos. Estos recintos no cuentan con el espacio y las condiciones que garanticen la seguridad y el trato digno de este colectivo.

En el 2016, el SPF estableció un programa específico para mujeres travestis y trans en contextos de encierro que incluyó, entre otras medidas, trasladar a este colectivo del CPF I al CPF IV de Ezeiza que cuenta con un pabellón específico para personas trans (Pabellón 11, Módulo II). No obstante, por la problemática de la sobrepoblación de las personas privadas de la libertad, hoy en día se

38 Esta guía fue elaborada en conjunto por la PPN, la DGN y la PGN en el año 2016. Este instrumento establece las pautas a seguir para realizar las revisiones físicas respetando la integridad física y la dignidad de sus destinatarios y podría tomarse como referencia para regir las prácticas institucionales de las fuerzas de seguridad respecto de las personas travestis y trans, con miras a disminuir los excesos que se cometen contra ellas al momento de la detención. Disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/noticias/2403-se-aprobo-guia-para-regular-las-requisas-a-personas-trans>

39 El control migratorio se aplica en los 237 pasos habilitados en el territorio. La Dirección Nacional de Migraciones (DNM) controla 158 con personal propio de manera directa. Los 79 pasos restantes -por delegación de Migraciones-, son gestionados por las Policías Migratorias Auxiliares (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Policía de Seguridad Aeroportuaria). Estos, en 4 casos, cuentan con supervisión de la DNM, y concentran un bajo movimiento de personas ya que en general están habilitados para casos muy puntuales y/o se encuentran ubicados en lugares de difícil accesibilidad. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/acerca-de-la-dnm/estructura-de-actuacion>

alojan también junto a mujeres cis y varones trans.⁴⁰ De hecho en varios casos las mujeres travestis y trans detenidas en el CPF IV solicitaron el traslado al CPF I (complejo de varones) para mejorar las condiciones de detención.⁴¹

1.3) Legajo de identidad personal e incidencia del informe socio-ambiental

En el legajo de identidad personal se recopilan los datos de las personas imputadas que son muy importantes en un proceso penal como antecedentes, concepto y conducta, fichas dactiloscópicas y el informe socio-ambiental requerido por el/la juez/a al inicio del sumario. Este último contiene información ambiental y familiar, de vida y costumbres, ocupación e ingresos, educación y estudios cursados, entre otros aspectos.

Al analizar las causas, se pudo observar que la elaboración estandarizada de estos informes impide identificar los aspectos característicos de los grupos en condición de vulnerabilidad. Contar con informes socio-ambientales más específicos que recojan las situaciones personales de las personas imputadas, permitiría a fiscales y jueces/zas ponderar sus decisiones con una perspectiva de maximización de derechos.

Por ello, a raíz de un pedido de colaboración de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, en una causa seguida contra una persona trans por infracción a la ley de estupefacientes, el equipo de la DGPG realizó aportes para la elaboración de un dictamen a través del cual se solicitó al juzgado interviniente la confección de un amplio informe socio ambiental con aplicación de un enfoque diferenciado y perspectiva de género. Por ejemplo, se sugirió que se indague acerca de las repercusiones que tuvo en su vida la manifestación social de su identidad de género autopercibida, si fue objeto de discriminación o violencia -institucional, policial, médica, entre otras-, si la decisión de migrar a nuestro país se relacionó en algún punto con el ejercicio de su identidad de género autopercibida, el acceso a la salud, educación, inserción laboral, y condiciones socioeconómicas.⁴²

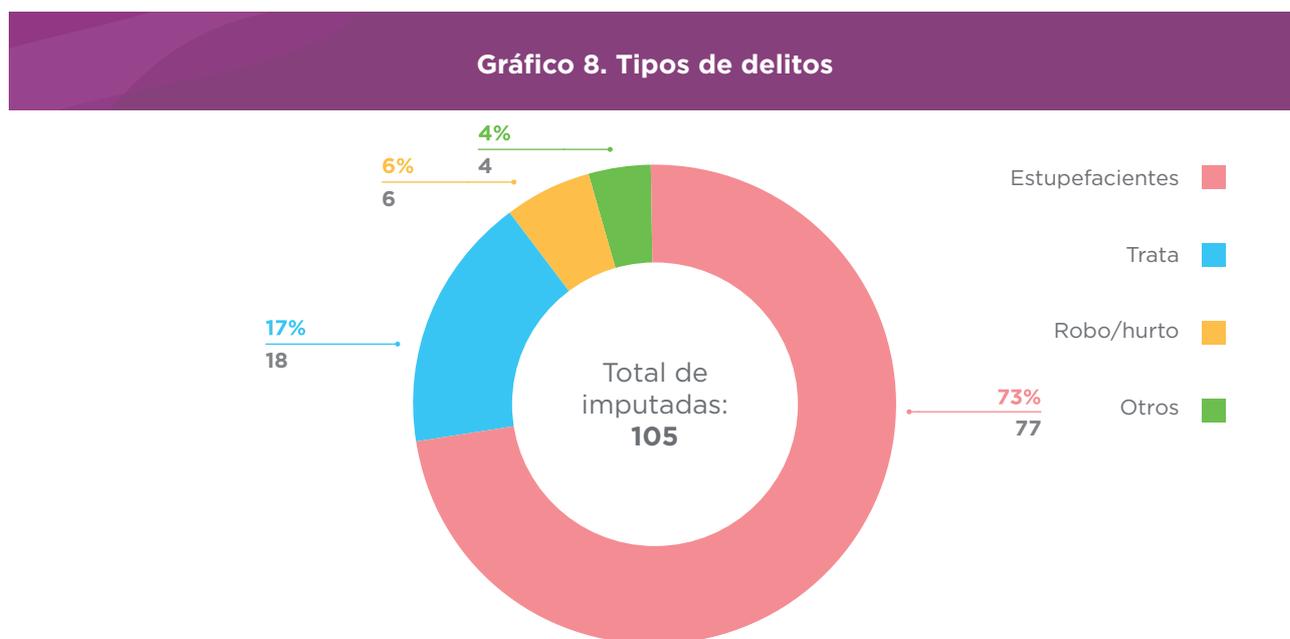
40 Véase: Boletín Público Normativo N° 613 del SPF. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2_-_programa_especifico_para_mujeres_trans_en_contexto_de_encierro_alojadas_bajo_la_orbita_del_servicio_penitenciario_federal.pdf

41 El inc. c) del principio nro. 9 de los Principios de Yogyakarta establece que: “Los estados velarán por que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado para su orientación sexual e identidad de género” y se recomienda que “las decisiones respecto a su colocación y protección mientras se encuentran en detención deben ser tomadas con su consentimiento informado.” (APT, 2013: 9) Asimismo, la CIDH ha manifestado que “(...) los Estados deben tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que la decisión sobre la asignación de alojamiento en centros de detención de las personas trans sea tomada, caso por caso, y siempre que sea posible, se cuente con la participación de las personas trans en la respectiva decisión.” (CIDH, 2015: párr. 155-157)

42 En atención al resultado arrojado por este informe, el fiscal Franco Picardi consideró que la carencia de posibilidades de inserción en el mercado laboral, de acceso a bienes culturales y económicos, al derecho a la salud, al trabajo y a una vivienda digna por parte de la imputada configuró un estado de necesidad disculpante, excusándose así, de reproche penal. Véase: Dictamen del 27 de agosto 2019. Disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/genero/solicitaron-el-sobreseimiento-de-una-mujer-trans-acusada-de-narcomenudeo/>.

2) Resultados del relevamiento de las causas contra mujeres travestis y trans

2.1) Tipos de delitos



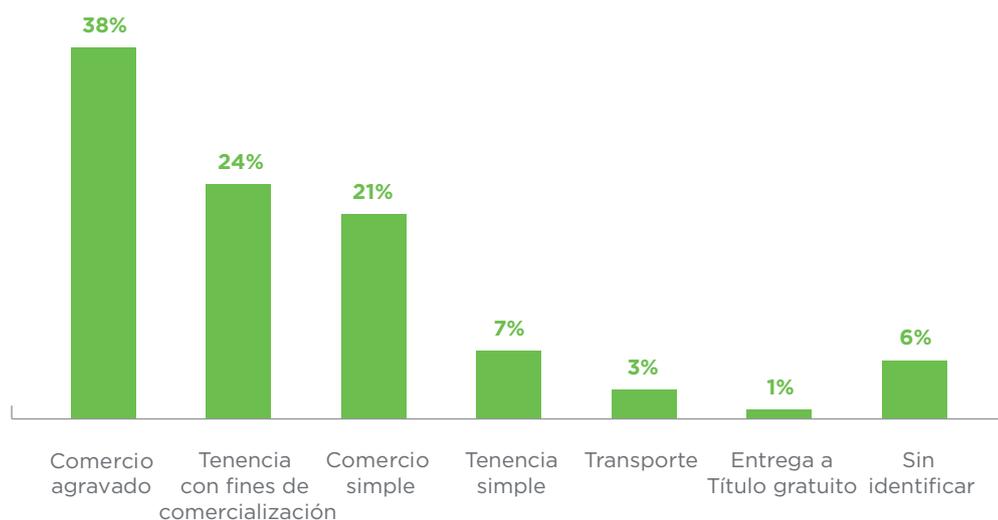
En el 73% (77) de los casos las mujeres travestis y trans fueron imputadas por delitos relacionados con estupefacientes, mientras que en el 17% (18) lo fueron por delitos relacionados con la ley de trata de personas y en el 6% (6) por delitos contra la propiedad, específicamente robo (5) y hurto (1) en sus diferentes modalidades. Por último, en el 4% restante, fueron imputadas por falsificación ideológica de documento público (2), secuestro extorsivo (1) y abuso sexual (1).

Resulta evidente que la principal causa de conflicto con la ley penal está directamente relacionada con los delitos sobre drogas, en particular con los previstos en la ley N° 23.737⁴³ en razón de la cual se imputó a 76 de las 77 mujeres travestis y trans mencionadas anteriormente. En relación a la persona restante, ésta fue imputada por una infracción a la ley N° 22.415 por contrabando de estupefacientes.

43 En este sentido la PPN señala que “en los últimos años observamos un crecimiento exponencial de la población trans y travesti encarcelada, siendo el delito de drogas la principal causa de su detención”. (PPN, 2020: 416)

2.1.1) Delitos relacionados con estupefacientes

Gráfico 9. Infracciones a la Ley 23.737 desagregado por delito



El tipo penal predominante en las causas relevadas es el comercio agravado de estupefacientes, derivado de la aplicación de la agravante genérica por la intervención organizada en el hecho de tres o más personas -art. 5, inc. c) y art. 11. inc. c)-. Según el último estado procesal de las causas registrado a agosto del 2019, las infracciones a la Ley N° 23.737 consistían en el 38% (29) de los casos por comercio agravado, el 24% (18) por tenencia con fines de comercialización, el 21% (16) por comercio simple, el 7% (5) por tenencia simple, el 3% (2) por transporte y el 1% (1) por entrega de estupefacientes a título gratuito. Se destaca que el 6% (5) de los casos no fue posible identificar el delito.⁴⁴

En relación con las circunstancias de contexto que rodean a estos hechos fue posible identificar ciertas características comunes en la mayoría de las causas analizadas:

- 1)** El suministro previo de la droga por eslabones superiores de la cadena de comercialización.
- 2)** El ejercicio de la prostitución en la vía pública.
- 3)** La condición de migrantes.

⁴⁴ El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) sostiene que: “Desde la sanción de la ley de identidad de género hace cuatro años y la derogación tácita de las leyes y contravenciones que criminalizaban de manera directa a las personas travestis y trans, las fuerzas de seguridad aumentaron la utilización de leyes que criminalizan la identidad travesti transexual de manera indirecta. Así, se asocia la identidad travesti y de mujeres trans con los delitos de venta de estupefacientes y oferta de sexo en la vía pública.” (CELS, 2016: 6)

- 4) El fraccionamiento y venta directa de la droga a los consumidores.
- 5) La venta en espacios públicos, en particular en zonas cercanas a los hoteles que habitan o entrando y saliendo de ellos.
- 6) El funcionamiento de la venta al menudeo como una economía de subsistencia.
- 7) La residencia en hoteles junto a otras personas travestis y trans.

2.1.2) Delito de trata de personas con fines de explotación sexual

En las causas por infracción a los delitos de la ley de trata de personas, en la mayoría de los casos las imputadas travestis y trans ejercieron la prostitución en forma previa y estaban en una situación de vulnerabilidad debido a la precaria situación económica en la que vivían, con escasos lazos socioafectivos, falta de educación formal e inserción laboral.⁴⁵

Respecto a los tipos penales, predomina el delito de trata de personas agravado (arts. 145 *bis* y 145 *ter* del CP en sus diferentes modalidades). Así, en 16 casos los sucesos fueron calificados como trata de personas agravado y en 2 como promoción y/o facilitación de la prostitución ajena.⁴⁶

Entre las características principales en común se destacan:

- 1) Los fines de explotación sexual.
- 2) La participación de tres o más personas en forma organizada.
- 3) La pluralidad de las víctimas.
- 4) La consumación de la explotación.

2.1.3) Delitos de robo, hurto y otros

El 6% de los delitos relevados refieren a hechos relacionados con robos y hurtos. El restante 4% se compone de delitos como secuestro extorsivo, falsificación ideológica de documento público y abuso sexual.

Del análisis realizado se desprende además una relación entre la nacionalidad y el tipo de delito investigado. La mayoría de los delitos relacionados con drogas, ya sea por infracción a la Ley N° 23.737 o Ley N° 24.415, o por contrabando fueron atribuidos en el 73% de los casos por mujeres

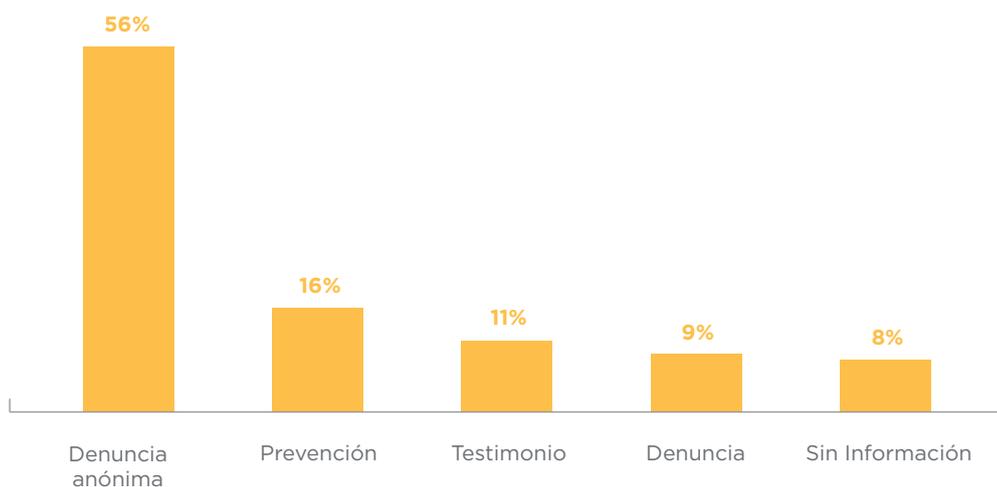
45 En relación con la trata de personas en Argentina, la CIDH manifestó que ha recibido “información limitada pero preocupante sobre la vulnerabilidad de las personas trans a ser víctimas de trata. Las mujeres trans que carecen de protección social y política puede que quieran huir de sus países, y si no tienen los medios para moverse, se convierten en objetivos fáciles de traficantes que buscan beneficiarse de ellas y aprovecharse de su desesperación. En el 2013, mujeres trans argentinas fueron identificadas como víctimas del delito de trata de personas por autoridades francesas, y organizaciones de la sociedad civil en Argentina identificaron traficantes que prometieron oportunidades de trabajo en Europa a mujeres trans, pero en vez de eso, confiscaron sus pasaportes y las forzaron a prostituirse.” (CIDH, 2015: párr. 298)

46 Para conocer los tipos penales de la Ley N° 26.842 sobre Trata de Personas: PROTEX, Nueva Ley de Trata de Personas, 2016. Disponible en: https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/nueva_ley_de_trata_de_personas.pdf. Por otro lado, se destaca la realización de tareas de investigación en el 99% (17) de las imputadas, llevadas a cabo en su mayoría por la División de Trata de la PFA. Asimismo, resaltan entre las pruebas recolectadas, las escuchas telefónicas cuyo contenido fue utilizado respecto del 78% (14) de las imputadas.

travestis y trans extranjeras, mientras que las argentinas investigadas por el mismo delito representaron sólo el 27% de las causas. En cambio, en los casos relacionados al delito de trata de personas, el 95% de las imputadas fueron argentinas excepto una mujer (5%) proveniente de Perú. Los delitos de robo y hurto, en el 67% de los casos fueron imputados a mujeres travestis y trans argentinas y en un 33% a extranjeras. Por último, en la categoría “otros delitos”, el 100% de las mujeres imputadas son de nacionalidad peruana. Esta información desagregada refuerza el vínculo entre los delitos de estupefacientes y los procesos migratorios de las personas travestis y trans extranjeras.⁴⁷

2.2) Modalidad de inicio de las causas

Gráfico 10. Modalidad de inicio de las causas

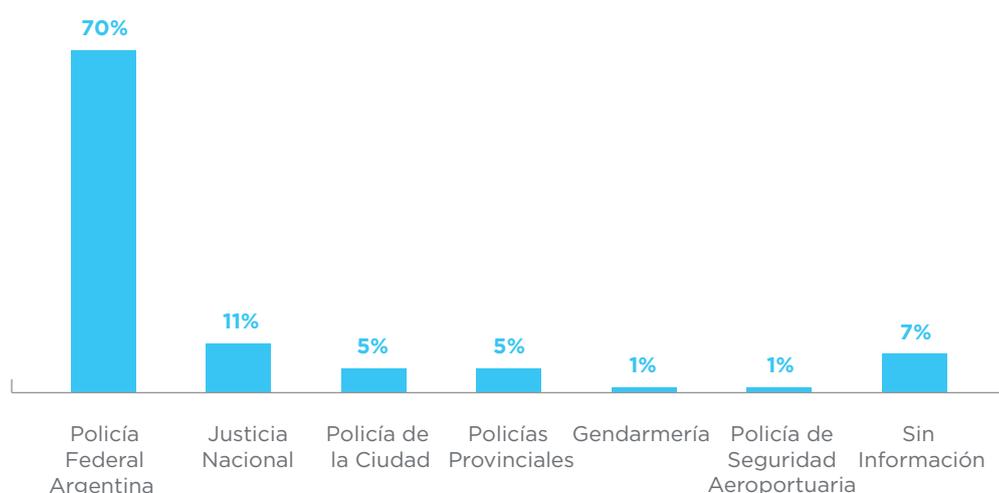


En un 56% (59) la denuncia anónima se presenta como el principal modo de inicio de las causas penales. En segundo lugar, en el 16% (17) la causa se inició por actividades de prevención de las fuerzas de seguridad. Luego, en el 11% (12) por las denuncias realizadas por los/as jueces/zas como desprendimiento de otra investigación y en el 9% (9) por denuncia de personas físicas o jurídicas determinadas. En el 8% (8) restante no se pudo obtener esta información.

47 Al respecto la PPN señaló que “8 de cada 10 mujeres y personas trans-travestis extranjeras se encuentra detenida por el delito de drogas”. (PPN, 2020: 400)

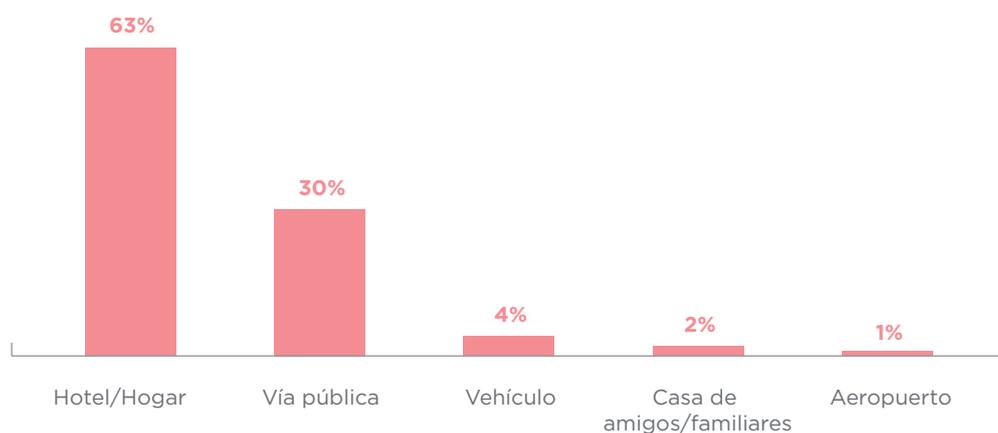
2.3) Organismo de origen y zona geográfica de detención, lugar de detención y fuero de competencia

Gráfico 11. Organismo de origen



La Policía Federal Argentina (PFA) fue la fuerza de seguridad que dio origen al 70% de las causas. En segundo lugar, un Juzgado de Menores de la Justicia Nacional a través de una denuncia realizada a partir de otra investigación con el 11%, y luego la Policía de la Ciudad de CABA y las Policías provinciales, cada una en un 5% de los casos. Por su parte, Gendarmería dio origen solo a 1% de las causas al igual que la Policía de Seguridad Aeroportuaria. En el 8% no fue posible obtener datos. En relación a la zona geográfica la mayor cantidad de detenciones se produjo en la CABA -78% (82), mientras que el 22% (23) fue en la PBA y resto del país. En la CABA, el 66% de las detenciones se concentraron en dos barrios: 33 en Balvanera y 21 en Constitución, núcleos geográficos de alto tránsito por ser estaciones centrales de transporte interurbano. En el conurbano y el resto de la PBA se detuvieron a 6 de las imputadas. Además, se detuvieron 17 mujeres trans y travestis en las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, La Pampa, Mendoza, Entre Ríos, Chaco y Chubut.

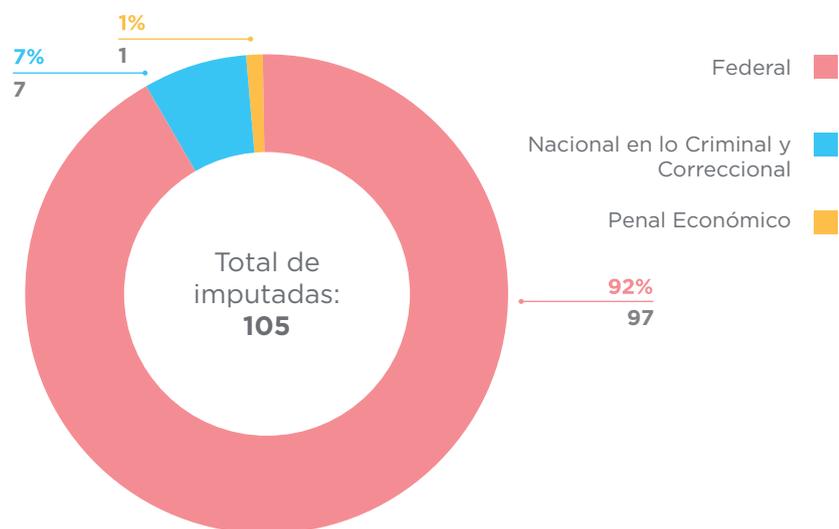
Gráfico 12. Lugar de detención



En el 63% (66) de los casos las mujeres travestis y trans fueron detenidas en su hogar, mientras que en el 30% (32) lo fueron en la vía pública. En una menor proporción, 4% fueron detenidas en vehículos, el 2% (2) en la casa de amigos y/o familiares y, en el 1% (1) la imputada fue detenida en el aeropuerto. En el caso de las imputadas por estupefacientes, de las 66 detenidas en su hogar 63 residían en hoteles ubicados en la CABA.⁴⁸

48 Al respecto, cabe indicar, por ejemplo, que la Comisión ya ha destacado que las tasas de pobreza, falta de vivienda e inseguridad alimentaria son más altas entre las personas LGBTI que en la comunidad en general. Esta es una situación que guarda relación directa con los ODS 1, 8, 10 y 11, los cuales incluyen garantizar “que todos los hombres y las mujeres, en particular los pobres y vulnerables, tienen los mismos derechos a los recursos económicos, así como el acceso a servicios básicos” y “la creación de marcos de políticas sólidos en los planos nacional, regional e internacional, basados en un desarrollo favorable de estrategias a los pobres y sensible al género” (CIDH, 2020: párr. 157)

Gráfico 13. Fuero de competencia

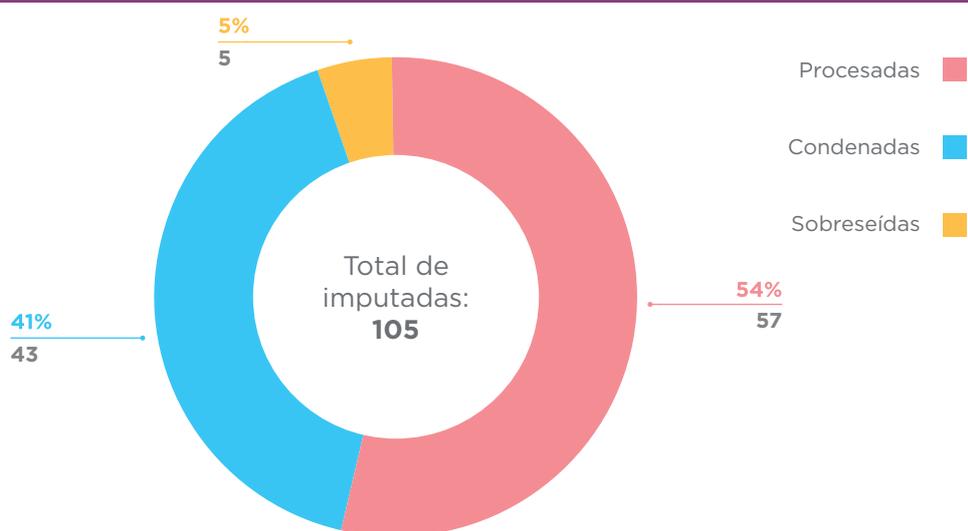


El 92% (97) de las causas penales abiertas contra las imputadas tramitan o tramitaron en la Justicia Federal, el 7% (7) en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y el 1% (1) restante en el fuero Penal Económico.

De las causas del fuero federal, 87 tramitaron en CABA y las 10 restantes en los distritos judiciales federales de San Martín, Mar del Plata, Paraná, Santa Rosa, Comodoro Rivadavia y Salta.

2.4) Situación procesal

Gráfico 14. Situación procesal



Hasta agosto del 2019, el 54% de las mujeres travestis y trans estaban procesadas, el 41% ya habían sido condenadas y el 5% restante, sobreseídas.

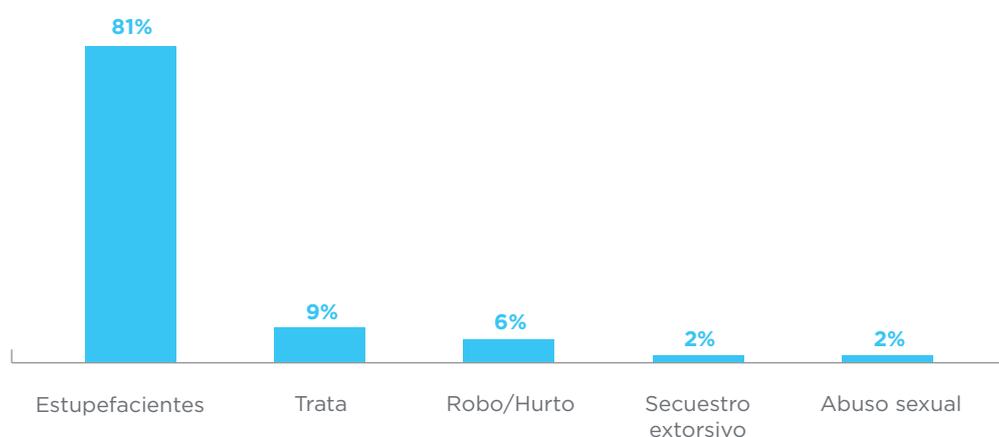
Cabe mencionar que, en el SPF el 55% de las personas privadas de la libertad está detenida sin condena firme, sino en calidad de procesadas. Esta situación se agrava en el caso de las detenidas travestis y trans ya que el porcentaje total de procesadas, de acuerdo a datos de la PPN, es del 68%.⁴⁹

49 PPN (2020). Informe anual 2019, La situación de los Derechos Humanos en las Cárceles Federales de Argentina, pp. 37. Disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2019.pdf>

2.5) Condenas

De las 105 imputadas travestis y trans, 43 (41%) estaban condenadas para agosto del 2019.

Gráfico 15. Condenadas según delito



Como surge de la comparación con el gráfico 8, se mantiene una proporción similar a la obtenida en los tipos de delitos investigados. La mayoría de las condenas fueron por delitos relacionados con drogas alcanzando 81%, el 9% por los delitos relacionados con la ley de trata de personas, el 6% por robo/hurto, el 2% por abuso sexual y otro 2% por secuestro extorsivo.

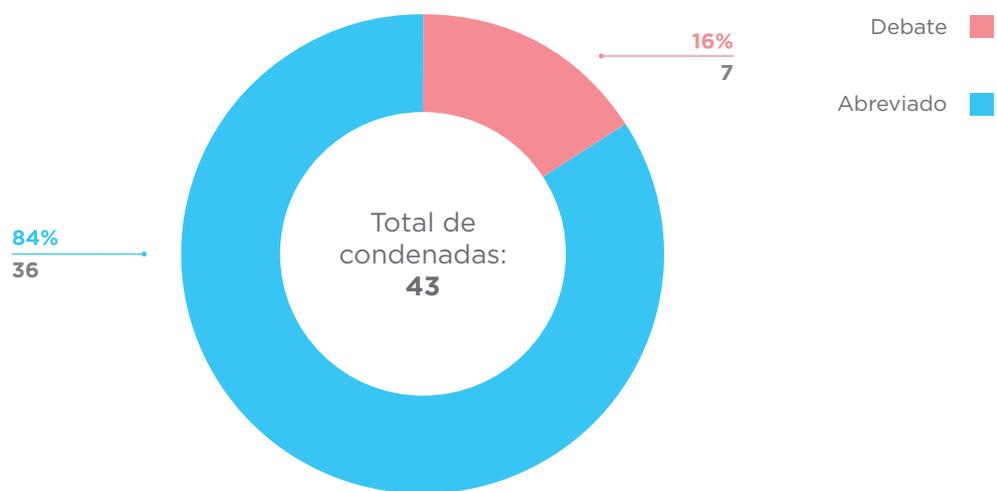
En el caso de los delitos relacionados con droga, a 13 imputadas se las condenó por comercio de estupefacientes, a 8 por tenencia con fines de comercialización, a 6 por comercio agravado, a 4 por tenencia simple, a 2 por transporte, a 1 por entrega a título gratuito y a 1 por contrabando. Respecto de la autoría y participación, se destaca que a 13 de ellas se las condenó como partícipes secundarias. En el caso de los delitos relacionados con trata de personas, 4 mujeres travestis y trans fueron condenadas. Una por el delito de trata de personas en la modalidad de captación y traslado de una persona menor de 18 años con fines de explotación sexual, otra por el delito de facilitación de la prostitución ajena de las víctimas, una tercera por el delito de trata de personas mayores de 18 años de edad en la modalidad de captación, traslado y acogimiento, con fines de explotación sexual y una última por los delitos de promoción y facilitación de la prostitución ajena agravado por violencia y amenazas y explotación de la prostitución ajena con violencia y amenazas.

Tres mujeres travestis y trans fueron condenadas por delitos contra la propiedad. Una fue condenada por el delito de robo con armas, otra por el delito de hurto reiterado en nueve ocasiones y otra por

secuestro extorsivo agravado por ser la edad de la víctima y por la participación de tres o más personas. Finalmente, a una mujer trans se la condenó por abuso sexual con acceso carnal.

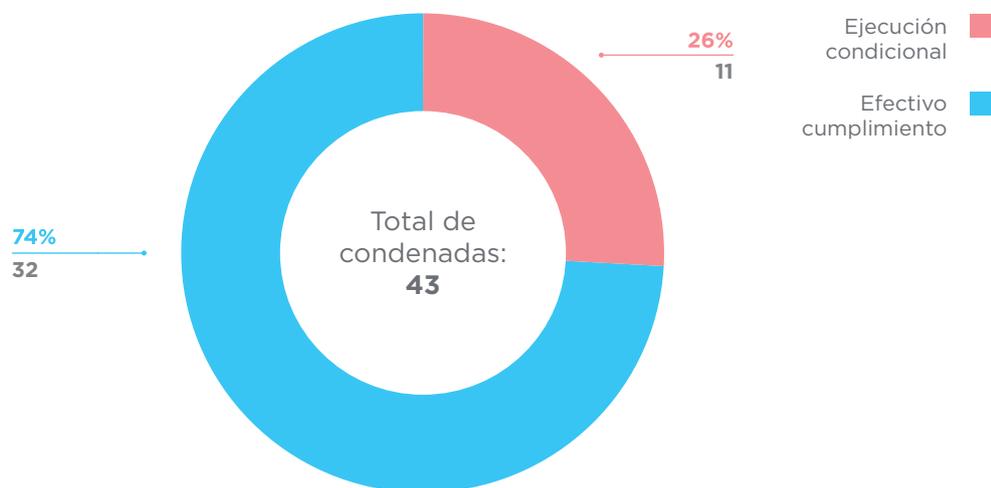
2.6) Tipo de juicio y modalidad de cumplimiento de las condenas

Gráfico 16. Tipo de juicio



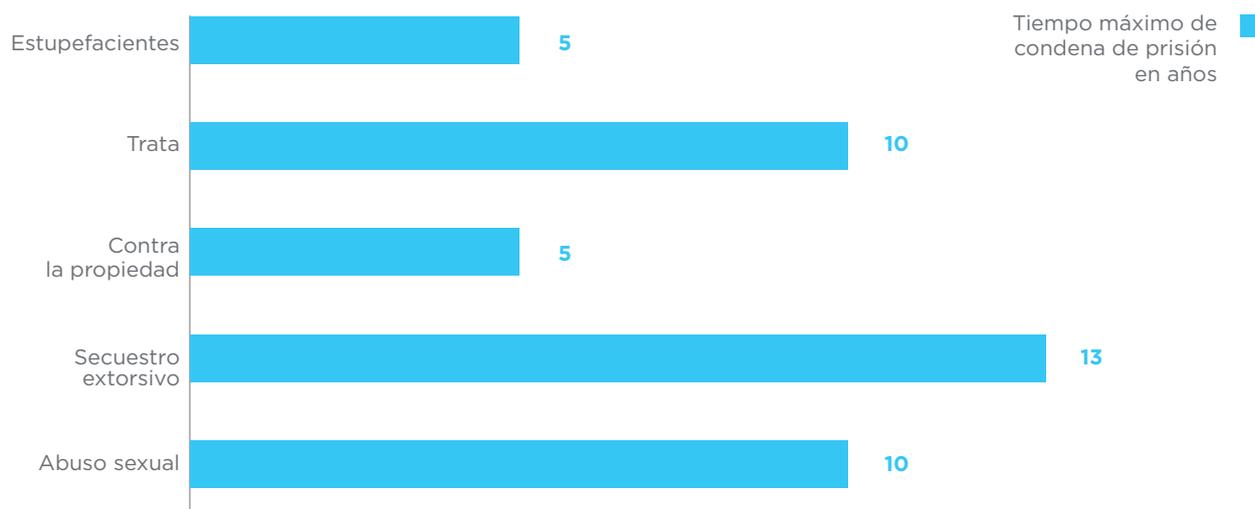
El 84% de los casos (36) las mujeres travestis y trans fueron condenadas mediante el procedimiento de juicio abreviado, mientras que en el 16% (7) de los casos se arribó a una condena luego de un juicio oral.

Gráfico 17. Modalidad de cumplimiento de las condenas



En el 74% de los casos (32) la modalidad fue de cumplimiento efectivo, mientras que en el 26% de los casos (11) la pena fue dejada en suspenso.

Gráfico 18. Tiempo de condena según delito



En los 32 casos de condenas de cumplimiento efectivo, se establecieron penas de entre 3 a 5 años y 6 meses para los delitos sobre estupefacientes, de 5 años y 6 meses a 10 años para los casos de trata

de personas y en los casos de delitos contra la propiedad de 1 año y 6 meses a 5 años y 8 meses. Por último, en la causa sobre secuestro extorsivo se impuso una pena de 13 años y en el caso de abuso sexual una pena de 10 años de prisión.

En los 11 casos en donde la pena fue dejada en suspenso, el monto de las penas varía entre 2 y 3 años y su condicionalidad quedó supeditada al cumplimiento de las reglas de conducta del artículo 27 bis del CP.

3) La prisión preventiva durante la investigación penal

En este apartado se expondrán datos relacionados a las causas en las que se resolvió el procesamiento con prisión preventiva de las mujeres travestis y trans.⁵⁰ Además, se analizarán los argumentos empleados por los/as jueces/zas para restringir la libertad ambulatoria durante el proceso. En nuestro sistema, la prisión preventiva se entiende como una medida cautelar no punitiva y debe ser aplicada de manera excepcional teniendo en cuenta los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad con el objetivo de asegurar la comparecencia de las personas imputadas durante el juicio.⁵¹

El análisis de la prisión preventiva con perspectiva de género y diversidad implica que se tome en cuenta que el colectivo de personas travestis y trans sufre una afectación diferenciada del encierro por razones de género que impacta en diversos aspectos de la vida en prisión.⁵²

50 Véase art. 312 y ss. del CPPN.

51 El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), sólo admite su aplicación cuando existe riesgo de fuga y/o entorpecimiento de la investigación, fundamentos que serían legitimantes de la prisión preventiva en nuestro régimen interno, tanto el ámbito federal como en el provincial (Solimine, 2013: 3).

52 La CIDH recomendó a los Estados ampliar los casos de medidas alternativas como el arresto domiciliario, la vigilancia electrónica, entre otros, con especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad objeto de persecución penal y personas en situación de riesgo. Herramientas que serían aplicables de forma preferente a la población travesti y trans (CIDH, 2013, 2017).

Gráfico 19. Procesamientos con prisión preventiva, resoluciones de jueces de primera instancia



De las 101 imputadas procesadas, al 90% (91) de ellas se les dictó la prisión preventiva. Sólo en el 10 % de los casos restantes (10), mantuvieron la libertad durante el trámite de la causa.

3.1) Riesgo de fuga

Los principales argumentos para fundar el riesgo de fuga fueron:

- a) La pena en expectativa.
- b) Compromisos asumidos por el Estado al ratificar las Convenciones internacionales contra el narcotráfico y la trata de personas.
- c) Que el delito endilgado prevé una pena privativa de la libertad, y que el juez entiende que no procederá una pena de ejecución condicional.
- d) La cantidad de estupefacientes secuestrada.
- e) La falta de arraigo, que se sostuvo en los siguientes aspectos:
 - Si residían en hoteles (incluso se hizo mención si vivieron en distintos hoteles u ocuparon diferentes habitaciones en un mismo hotel).
 - Cuando no se pudo constatar el domicilio; o se brindó una dirección inexistente.
 - Porque no contaban con documentos que acrediten la identidad.
 - El grupo familiar se encontraba residiendo en el exterior.
 - Las extranjeras que no contaban con una situación administrativa regular ante la Dirección Nacional de Migraciones, incluso si estaban en situación regular fueron consignadas como “situaciones migratorias endeblas”
 - Si registraban egresos frecuentes a países vecinos.

- La falta de trabajo formal.
- f)** También se mencionaron rebeldías anteriores, o si gozaron de excarcelaciones en otras causas.
- g)** Antecedentes o causas en trámite.

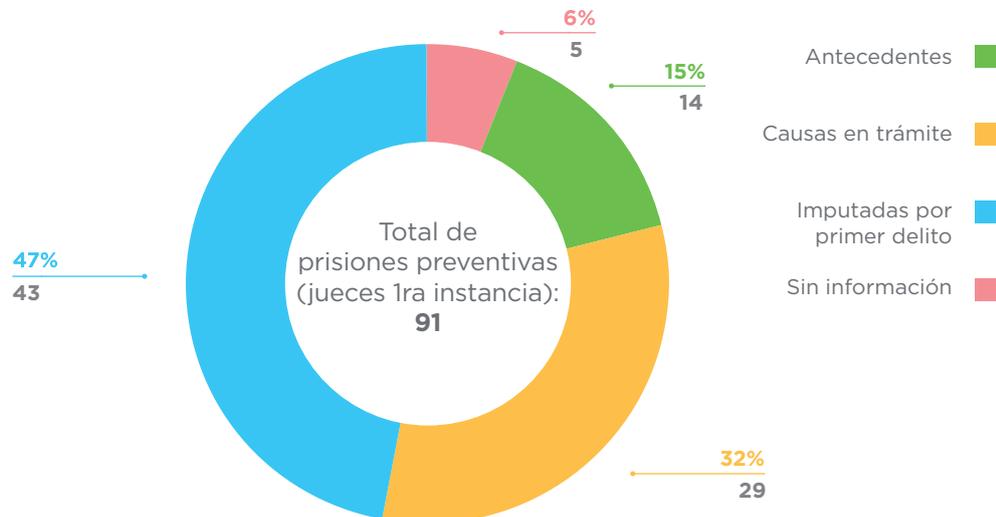
3.2) Entorpecimiento de la investigación

Los principales argumentos utilizados para justificar el entorpecimiento de la investigación fueron:

- a)** La causa estaba en plena investigación y por lo tanto restaban medidas por realizarse.
- b)** No se habían determinado las personas que les habrían suministrado el material estupefaciente o que podría haber otras personas que junto a las imputadas podrían formar parte de una cadena mayor.
- c)** La posibilidad de alertar a otros miembros de la organización criminal.

3.3) Antecedentes en los casos en que se aplicó la prisión preventiva

Gráfico 20. Antecedentes o causas en trámite de las mujeres travestis y trans



De la información que surge de los legajos personales, certificaciones en causas y resoluciones judiciales, se registró que de las 91 mujeres travestis y trans a las cuales se les decretó la prisión preventiva, sólo el 15% (14) tenía antecedentes penales. El 32% (29) registraba una o más causas en trámite, mientras que el 47% (43) estaba siendo imputado por primera vez. No fue posible obtener información sobre el 6% (5) restante. En definitiva, la falta de antecedentes no fue dirimente a la hora de otorgar la libertad a las imputadas, dado que en su mayoría (79%) no registraban condenas anteriores.



PARTE IV. Resultados de las encuestas a personas travestis y trans

PARTE IV. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS A PERSONAS TRAVESTIS Y TRANS

La DGPG visitó el CPF IV del SPF de Ezeiza en tres oportunidades junto con la PROCUVIN. Los datos que se presentan en este apartado fueron obtenidos a través de encuestas realizadas en forma presencial por la DGPG a 34 personas travestis y trans (31 mujeres travestis y trans y 3 varones trans) detenidas entre septiembre y octubre del 2018 en el CPF IV del SPF de Ezeiza.⁵³

Los temas explorados en las encuestas fueron: los vínculos afectivos, el ejercicio de derechos antes y durante la situación de encierro (acceso a la salud, al trabajo, situación económica y expresión e identidad de género), el contacto con el sistema de administración de justicia, percepciones y vivencias sobre violencia (de género e institucional) y unas primeras reflexiones sobre la situación de los varones trans.

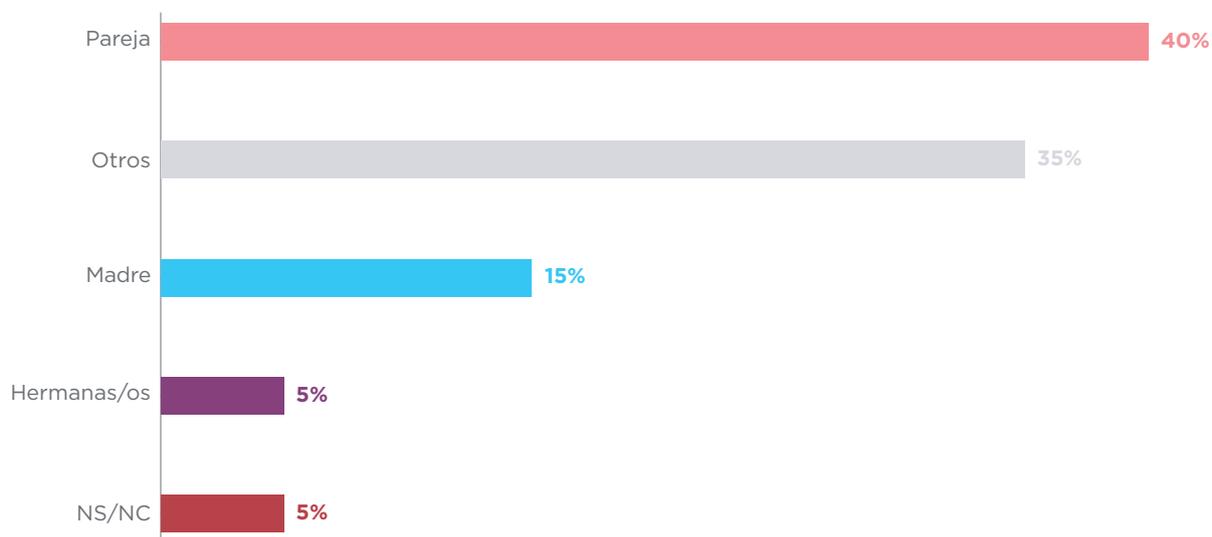
1) Resultados de las encuestas a 31 mujeres travestis y trans en el CPF IV del SPF de Ezeiza

1.1) Vínculos afectivos

Se partió de la premisa de que estos lazos socio afectivos se encuentran erosionados desde el momento en que las mujeres travestis y trans expresan su identidad de género. En este sentido, se les preguntó a las entrevistadas si convivían con alguien antes de sus detenciones.

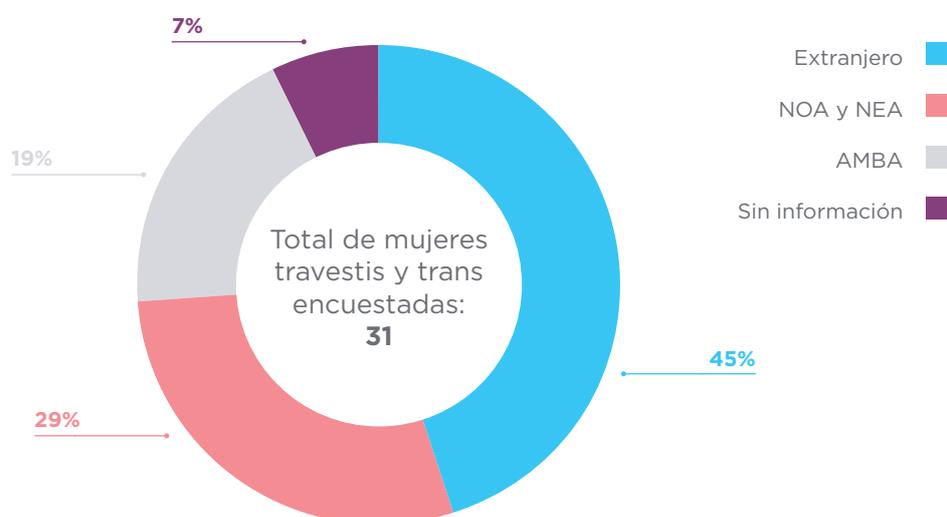
⁵³ Esta muestra de 31 entrevistadas forma parte de las 109 causas a las que se tuvo acceso. Al momento en que se llevaron a cabo las encuestas el número de mujeres trans y travestis detenidas en el CPF IV de Ezeiza ascendía a 43, 12 de ellas prefirieron no participar del relevamiento.

Gráfico 21. Convivencia de las mujeres travestis y trans previo al momento de su detención



El 65% de las entrevistadas (20) afirmó que convivía con alguien previo a su detención. De las 20 mujeres, el 40% (8) convivían con su pareja, mientras que el 35% (7) lo hacían con otras personas, tales como amigas/os o conocidos/as. Del 40% de las entrevistadas que señalaron estar conviviendo en pareja antes de su detención, la mitad destacó que tras haber quedado detenidas se separaron de sus parejas.

Gráfico 22. Lugar de residencia de las familias de las mujeres travestis y trans



Al preguntarles acerca del lugar de residencia de sus familias la mayoría dijo que no vivía cerca del lugar de detención. El 45% (14) de las entrevistadas dijo que su familia vivía en el extranjero, mientras que el 29% (9%) respondieron que su familia vivía en las regiones del NOA y NEA. Por último, en el 19% (6) casos, las familias vivían en PBA y CABA.

El 81% de las encuestadas respondió mantener contacto con sus familiares. Contestaron que ese contacto solía ser por teléfono por la lejanía con sus lugares de origen y por la situación de pobreza de la familia, que le impedía viajar a visitarlas. Además, el 68% manifestó no recibir visitas de ningún tipo en el CPF IV, mientras que el 29% contestó que eran visitadas de forma regular. Al preguntarles respecto a las visitas íntimas, el 40% que manifestó vivir en pareja previo al momento de la detención, señaló que no habían podido concretarlas, entre otras cosas, por los distintos trámites burocráticos. Se destaca que un gran porcentaje de las entrevistadas, el 68%, afirmó recibir visitas de amigos/as. Este análisis busca resaltar la importancia de contar con redes afectivas, ya sean familiares o amigos, que acompañen y sostengan a las mujeres travestis y trans a lo largo de sus detenciones. Por otro lado, el 97% (30) de las mujeres travestis y trans no tenían hijas/os al momento de la encuesta.

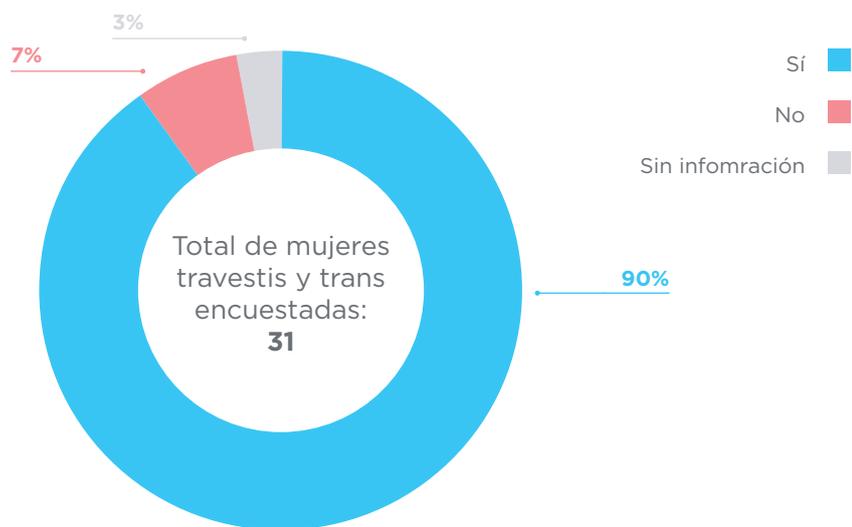
1.2) Ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) previo al momento de la detención

1.2.1) Salud

Previo a tener contacto con el sistema penal, el 90% (28) de las mujeres travestis y trans encuestadas afirmó haber acudido al sistema de salud público. Sólo el 10% (3) contaba con acceso a una obra social. Este dato resulta relevante para analizar el acceso al derecho a la salud del colectivo, en particular, debido a las barreras que enfrentan para llevar adelante los tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas de transición física como dispone la Ley de Identidad de Género (art. 11). Un aspecto en común que surgió de las respuestas es que, luego de haber sufrido violencia física a lo largo de sus vidas debido a su identidad de género, el miedo a ser detenidas, maltratadas o acusadas de ejercer la prostitución era un obstáculo para acceder al derecho a la salud.

Tratamientos hormonales y/o intervenciones quirúrgicas

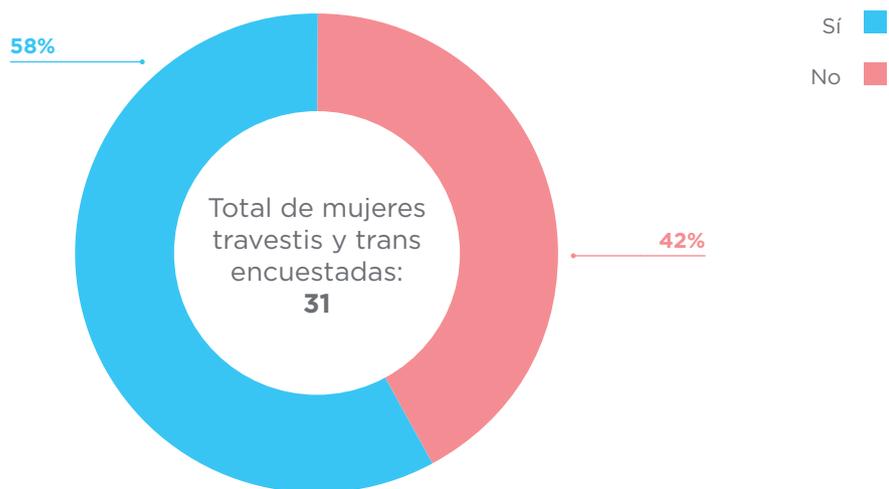
Gráfico 23. ¿Realizó tratamientos hormonales y/o intervenciones quirúrgicas de adaptación a su identidad de género?



El 90% (28) de las encuestadas manifestó haberse sometido a tratamientos hormonales y/o intervenciones quirúrgicas para adaptar su cuerpo a su identidad de género auto percibida. De las 28 mujeres travestis y trans, el 43% (12) lo hizo por cuenta propia, es decir, sin supervisión médica, lo que podría derivar en otras afectaciones a su salud.

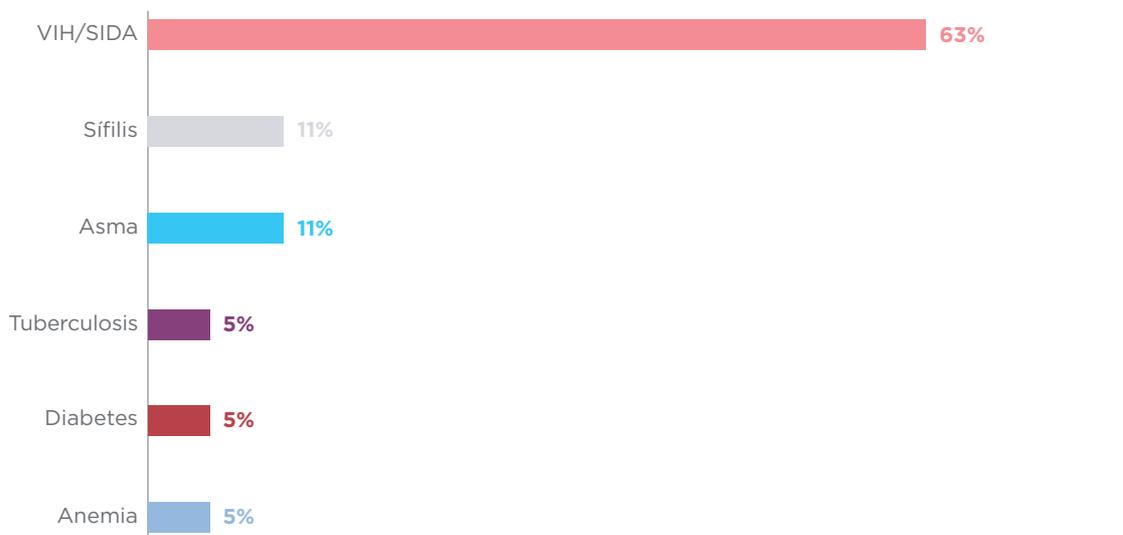
Enfermedades

Gráfico 24. ¿Padece alguna enfermedad?



El 58% (18) de las encuestadas respondió tener alguna enfermedad, mientras que el 42% (13) contestó no padecer ninguna enfermedad.

Gráfico 25. ¿Qué tipo de enfermedad padece?

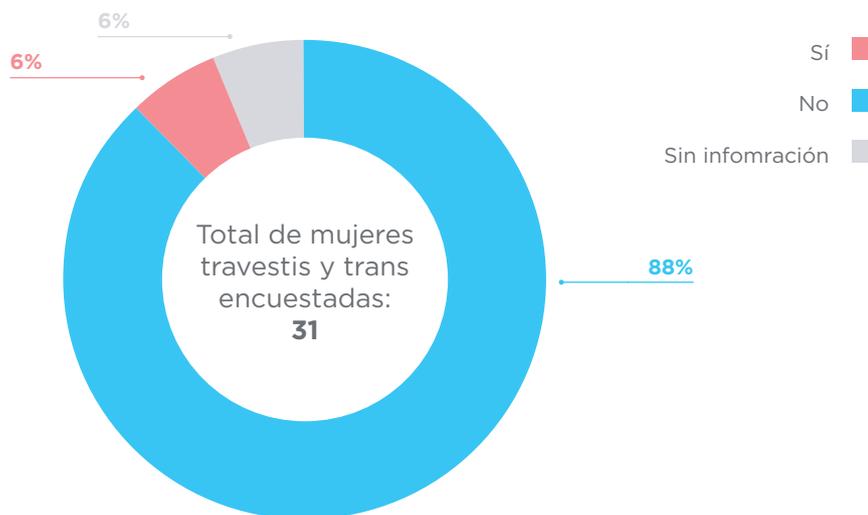


Al preguntarles por el tipo de enfermedad que sufren, el 63% (11) afirmó haber sido diagnosticadas con VIH/SIDA, el 11% (2) con sífilis, otro 11% (3) asma y el 15% (3) restante con tuberculosis, diabetes y anemia. Así, se desprende que más de la mitad de las mujeres travestis y trans al momento de la encuesta tenía alguna enfermedad, situación que guarda estrecha relación con la baja expectativa de vida que caracteriza al colectivo travesti y trans en Argentina, que ronda entre los 35 y 40 años de edad.⁵⁴

1.2.2) Situación económica

Con relación a la situación económica, el 81% (25) de las encuestadas señaló no poseer ningún tipo de bienes muebles ni inmuebles a su nombre. En el 13% (4) de los casos en donde sí manifestaron tenerlos, se trataba de bienes inmuebles heredados de algún familiar o que pertenecían a sus parejas y que aún vivían en ellos. Del 6% restante no se obtuvo información.

Gráfico 26. ¿Recibe subsidios por parte del Estado?

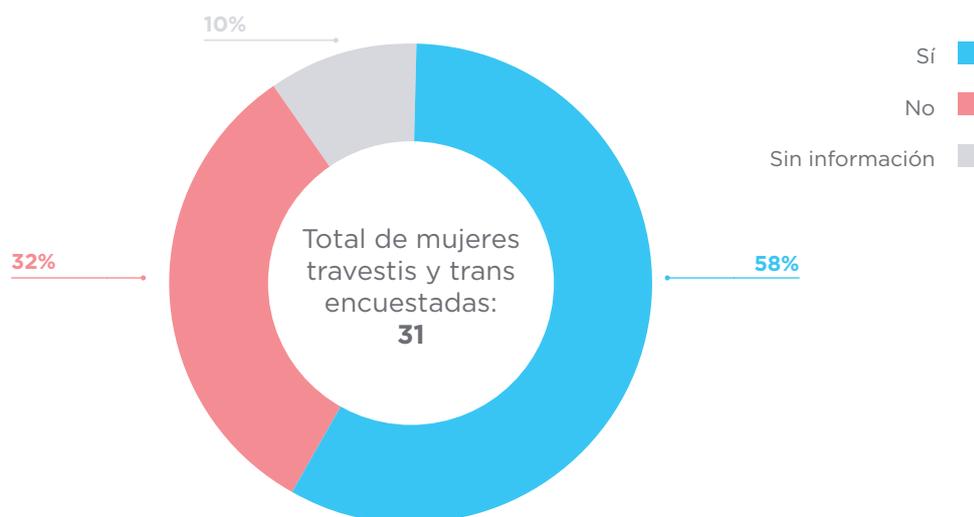


Al preguntarles a las encuestadas si recibían subsidios por parte del Estado, el 88% (27) respondió que no. Asimismo, dijeron que habían desistido de solicitar ayuda debido a la escasa confianza que tienen en las instituciones públicas o bien por el desconocimiento acerca de ayudas económicas a las que podrían acceder.

54 Bissutti, C. (2019). "Muertes anunciadas: (des) atención de la salud de personas travestis y trans en contextos de encierro" en Revista Pensamiento Penal, Buenos Aires. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/04/doctrina47570.pdf>. Este promedio de vida contrasta fuertemente con el índice de esperanza de vida al nacer de la población argentina que ronda los 75 años según datos del último censo realizado por el INDEC en el año 2010.

1.2.3) Educación

Gráfico 27. ¿Considera que ser una mujer travesti/trans le dificultó el acceso a la educación?



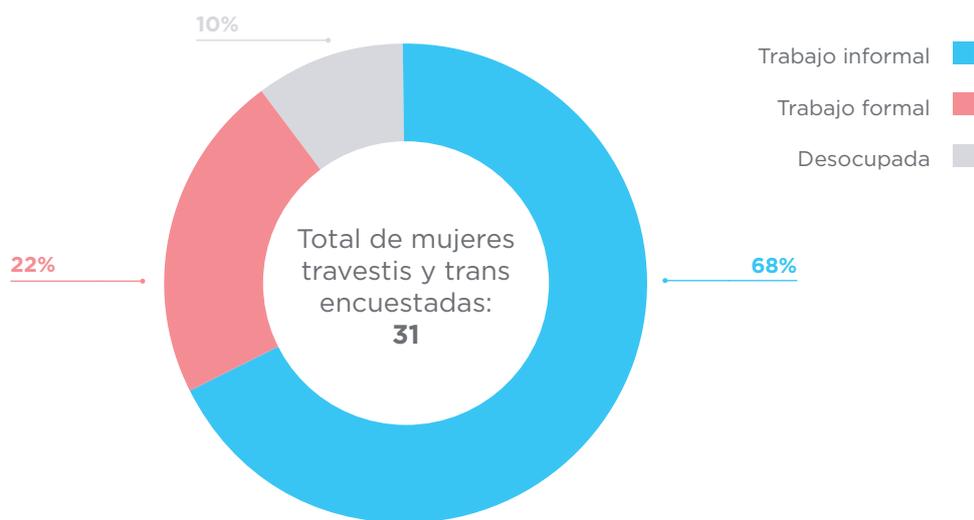
El 58% (18) de las encuestadas consideró que su identidad de persona trans o travesti fue una barrera para acceder y permanecer en el sistema educativo formal. La principal causa que identificaron como obstáculo fue el trato discriminatorio por parte de sus compañeras/os de clase y, en ocasiones, por las propias autoridades escolares que las trataban como “personas enfermas”. Del relato de las encuestadas se desprende que los episodios de violencia y discriminación empezaron en la adolescencia, momento en el que manifestaron públicamente su identidad de género.

Al preguntarles a las mujeres travestis y trans por los motivos que las llevaron a abandonar la educación formal se destacan: el abandono del hogar en la adolescencia por falta de apoyo y/o maltrato familiar al manifestar su identidad y expresión de género, la discriminación y violencia de compañeras/os de estudios en razón de su identidad y expresión de género, su precaria situación económica y la consecuente obligación de trabajar tempranamente en la prostitución o venta de drogas, el temor de proseguir estudios universitarios para evitar los referidos episodios de discriminación sufridos en la escuela, la decisión de dedicarse a oficios relacionados con la industria de la “belleza” (cosmetología, peluquería, etc.) por considerar que era el único espacio donde podían expresarse libremente. Las mujeres travestis y trans extranjeras mencionaron la decisión de emigrar.

Estas barreras guardan relación con los resultados de la sección II de esta investigación sobre el perfil sociodemográfico de las mujeres travestis y trans. Solo el 33% de la muestra relevada finalizó sus estudios secundarios.

1.2.4) Situación laboral y ejercicio de la prostitución

Gráfico 28. ¿Antes de estar privada de la libertad, trabajaba?



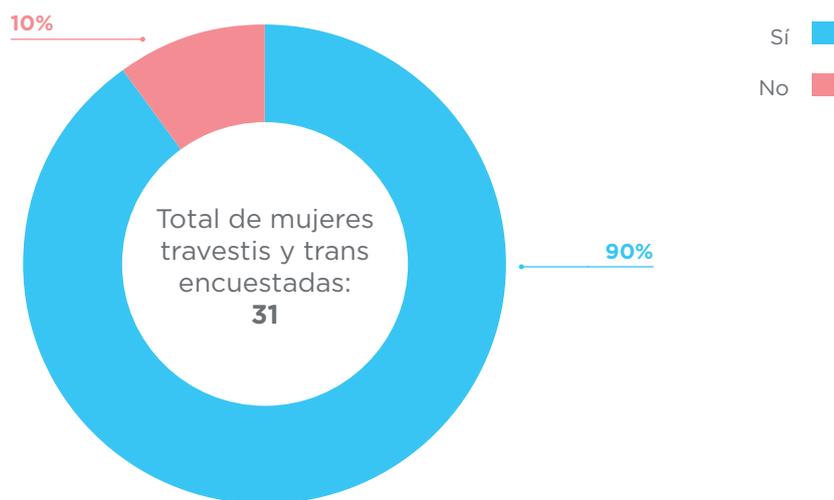
Otro aspecto que reafirma la exclusión social y vulnerabilidad estructural que sufre este colectivo es la falta de acceso a un empleo formal. El 68% (21) de las encuestadas manifestó haber tenido trabajos informales antes de sus detenciones y el 22% (7) un empleo formal. Del relato de las mujeres travestis y trans se desprende que uno de los fenómenos más frecuentes en torno a la falta de empleo es el rechazo por parte de los empleadores al momento de presentarse a una búsqueda laboral. Esta situación se agudiza por la propia inhibición que manifestaron vivir las encuestadas al momento de aplicar a empleos por miedo a sufrir algún tipo de discriminación.

La falta de acceso a un empleo formal por parte de este colectivo muchas veces deriva en que mujeres travestis y trans busquen un sustento económico por medio del ejercicio de la prostitución desde temprana edad. Sobre esto Lohana Berkins manifestó que “la asociación entre travestismo y prostitución constituye una de las representaciones del sentido común más difundidas en las sociedades latinoamericanas y en la sociedad argentina en particular. En algunos discursos sociales, la prostitución aparece como una elección de las personas travestis. Sin embargo, la exclusión del mercado laboral que afecta a travestis y transexuales impide plantear el asunto en términos de decisiones libres.”⁵⁵

55 Berkins, L. (2006). “Travestis: una identidad política” en Hemispheric Institute, Nueva York. Disponible en: <https://hemisphericinstitute.org/es/emisferica-42/4-2-review-essays/lohana-berkins.html>

Ejercicio de la prostitución

Gráfico 29. ¿Estuvo en situación de prostitución?



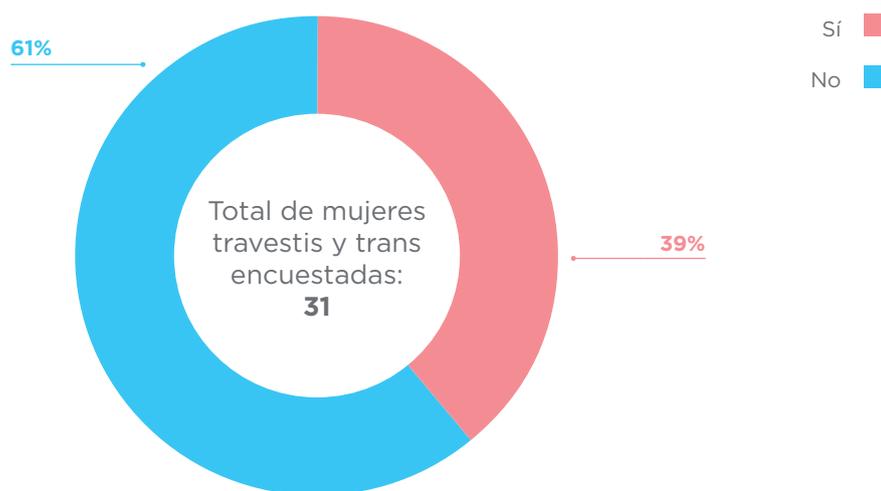
Al preguntarles a las encuestadas si en algún momento ejercieron la prostitución, el 90% (28) afirmó que sí y agregaron que ésta era su principal fuente de ingresos. El 22% que dijo haber tenido un empleo formal antes de su detención, también ejercía la prostitución para obtener más dinero por la baja remuneración que obtenían en sus trabajos.

1.3) Ejercicio de los DESCAs en contexto de encierro

Una vez que las mujeres travestis y trans ingresan al SPF tienen acceso a estructuras de educación, salud y trabajo formal, sin que ello signifique necesariamente, en todos los casos un acceso efectivo y sin obstáculos a los DESCAs.

1.3.1) Acceso a la educación

Gráfico 30. Acceso a la educación en el SPF por nacionalidad. ¿Está estudiando?



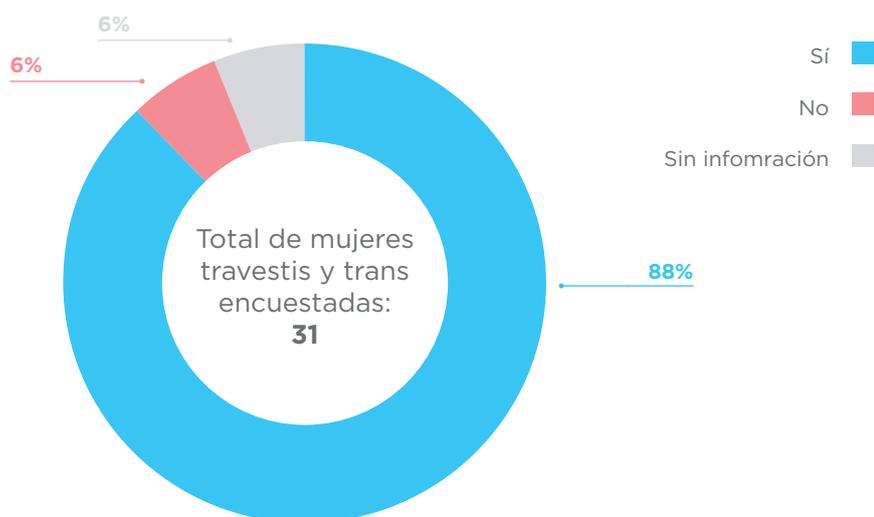
El 39% (12) de las encuestadas dijo estar estudiando, mientras que el 61% (19) respondió no estar cursando ningún nivel educativo durante su detención. De acuerdo a los relatos de las mujeres travestis y trans, la falta de acceso a las ofertas educativas en contexto de encierro está relacionado con la imposibilidad que tienen las extranjeras de acceder a la documentación oficial que acredite el nivel de educación recibido en sus países de origen.

De las 19 encuestadas que manifestaron no estar estudiando, un 63% eran extranjeras y de las 12 que respondieron que sí, el 58% eran de nacionalidad argentina.

Otra de las dificultades señaladas por quienes no estaban estudiando, se relacionaba con la falta de atención médica oftalmológica al interior del SPF por problemas de vista.

1.3.2) Trabajo

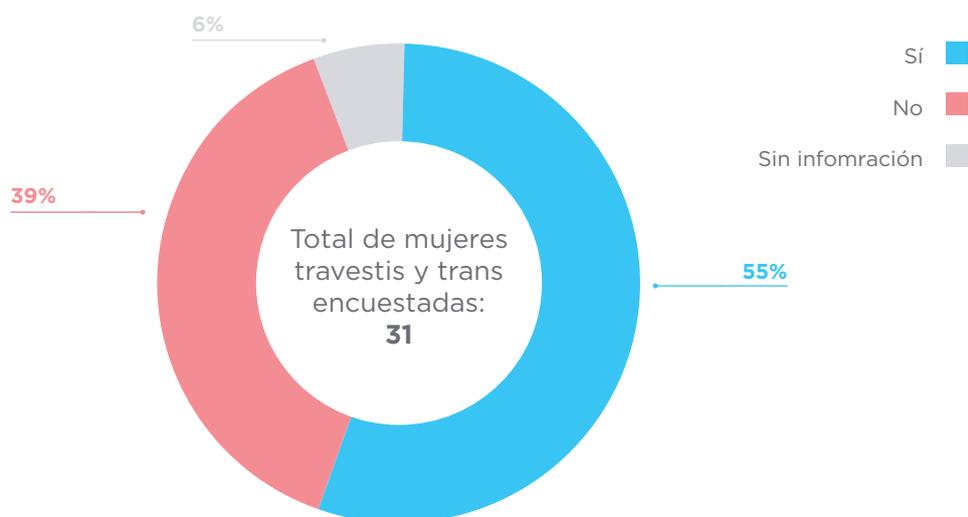
Gráfico 31. Situación laboral en el SPF. ¿Está trabajando?



A diferencia de los datos sobre la falta de acceso a un empleo formal previo al momento de la detención, en contexto de encierro el 88% (27) de las encuestadas manifestó estar realizando algún tipo de trabajo. Sin embargo, también dijeron que el peculio por esos empleos era muy escaso y alcanzaba solo para adquirir productos de higiene personal o alimentos en la proveeduría del CPF. Las encuestadas comentaron que los insumos brindados por el SPF para garantizar sus condiciones de habitabilidad eran insuficientes y por eso debían destinar su peculio para comprarlos.

1.3.3) Acceso a la salud en el SPF

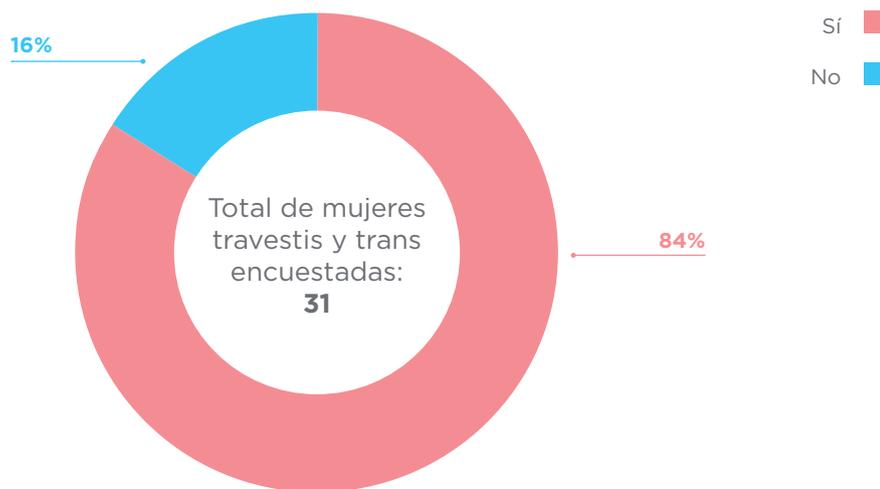
Gráfico 32. ¿Tuvo inconvenientes al solicitar asistencia médica?



El 55% (17) de las encuestadas afirmó haber tenido inconvenientes para recibir atención médica de urgencia en el Complejo Penitenciario del SPF. Las mujeres travestis y trans que identificaron esta barrera señalaron que el personal médico penitenciario ejercía un trato desigual y discriminatorio contra ellas. Otro aspecto relevante es la demora excesiva entre la solicitud de asistencia médica y la concreción efectiva cuando los casos ameritan atención especializada.

Tratamientos hormonales en contexto de encierro

Gráfico 33. ¿Solicitó tratamiento hormonal en el complejo penitenciario?



La experiencia al solicitar y acceder a tratamientos hormonales en el SPF guarda relación con la falta de acceso al derecho a la salud. En 26 (84%) casos, las encuestadas manifestaron haber solicitado tratamientos hormonales, pero al momento de la encuesta 16 no los habían recibido. De las 10 mujeres travestis y trans que habían recibido el tratamiento hormonal, 2 tuvieron que abandonarlo porque la medicación les trajo secuelas en su salud y las autoridades sanitarias del recinto penitenciario no podían garantizar la continuidad en los tratamientos. Este hecho no sólo repercute en la salud de las mujeres travestis y trans con la aparición de otros padecimientos físicos y psico emocionales, sino también en el ejercicio directo de su expresión e identidad de género. Debe destacarse, además, que todas las encuestadas desconocían que podían solicitar intervenciones quirúrgicas de reasignación corporal y que el sistema de salud público está obligado a brindarla.

1.3.4) Identidad y expresión de género

El 61% (19) de las encuestadas no había cambiado su DNI a la identidad y expresión de género autopercebida según la Ley N° 26.743. En función de ello, se les preguntó si desearían realizar el trámite y el 95% contestó afirmativamente.⁵⁶

En el caso de las mujeres travestis y trans extranjeras, su derecho al cambio registral no fue garantizado

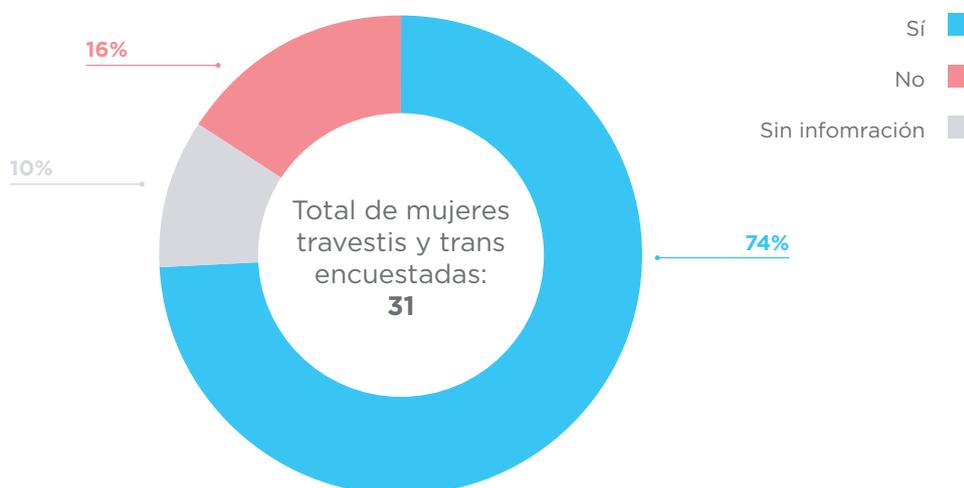
⁵⁶ Debe señalarse que una mujer argentina condenada obtuvo la rectificación de su documento mientras se encontraba privada de su libertad luego de un pedido formal realizado por la Defensoría General de la Nación que le permitió realizar el cambio en el Registro Civil de Ezeiza.

dado que no cumplían con uno de los requisitos para obtener el DNI: [contar con un] “Certificado que acredite fehacientemente que no registra condenas anteriores ni procesos penales en trámite, emitidos por las autoridades competentes de los países donde haya residido por un plazo superior a un (1) año (...)”⁵⁷ Pese a esto, la mayor parte de ellas relataban que habían decidido emigrar a Argentina por considerar que el contexto cultural, en comparación con el de sus países de origen, era más favorable para expresar su identidad de género de forma libre. No obstante, para las extranjeras al igual que para las argentinas provenientes del NOA y el NEA, el ejercicio de los DESCAs les resultaba igual de discriminatorio que en sus lugares de origen.

Por último se destaca que las encuestadas manifestaron que la atención en las comisarías fue la menos respetuosa en cuanto a sus expresiones de género autopercibidas. Un 69% señaló que en estas instancias no les fue consultada su identidad de género autopercibida y sufrieron episodios de violencia simbólica por parte de agentes policiales.

Problemáticas por la apariencia física

Gráfico 34. ¿Tuvo algún problema por la vestimenta/ropa que usa?



El 74% de las encuestadas señaló que ha tenido problemas con las autoridades policiales y penitenciarias al momento de querer utilizar vestimentas acordes con su expresión de género. Hay un denominador común en los relatos que es la prohibición de usar ciertos accesorios para expresar la identidad de género, como extensiones de cabello, polleras u otras ropas que destaquen la feminidad,

57 Ley N° 25.871, reglamentada por el Decreto N° 616/2010. Anexo II, Título I, Capítulo II, artículo 5 inc c. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167004/norma.htm>.

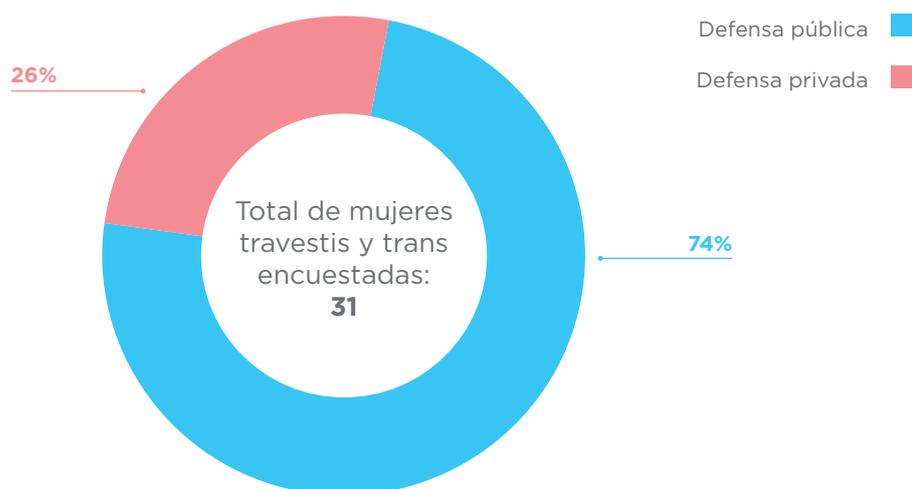
entre otros. Inclusive algunas de ellas denunciaron que les habían cortado el cabello al ser detenidas.

Un 82% de las extranjeras encuestadas, pese a haber firmado el acta de asistencia consular al momento de su detención, refirió no comprender este derecho que les asiste en tanto migrantes.

1.4) Percepciones y vivencias de las mujeres travestis y trans: relación con el sistema penal y violencias en contexto de encierro

1.4.1) Relación con el sistema de administración de justicia penal

Gráfico 35. Tipo de patrocinio jurídico



El 74% (23) contaba con el patrocinio de la defensa pública oficial mientras que el 26% (8) contaba con un abogado/a particular. El 81% (25) de las encuestadas dijo que sabía cuál es el juzgado y fiscalía de su caso y los detalles de su situación procesal. El 19% (6) restante desconocía esos datos.

1.4.2) Violencia de género

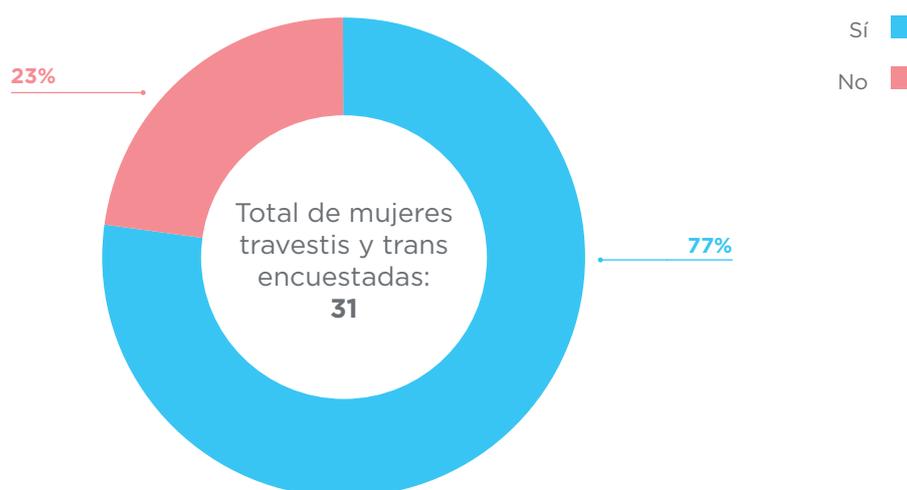
Uno de los aspectos que atraviesa la vida de las mujeres travestis y trans es su constante contacto con situaciones de violencia. En este apartado se trabajó con perspectiva de género y diversidad como categoría de análisis, atendiendo a las recomendaciones del SIDH y del sistema universal

de protección de los derechos humanos y a ciertas decisiones judiciales⁵⁸ que reconocen que este colectivo sufre altos niveles de violencia que comprometen sus vidas.

Al relatar las distintas formas de violencia a las que estuvieron expuestas, muchas no reconocían que esas situaciones configuraban tipos de violencia de género y agresiones basadas en el odio a su identidad y/o expresión de género. Se observa un proceso de naturalización de la violencia sufrida, donde las víctimas no se reconocen como tales y pueden llegar a justificar las situaciones por estar expuestas a vivir en la calle y/o ejercer la prostitución.⁵⁹

Impacto de la violencia de género

Gráfico 36. ¿Fue víctima de violencia de género?



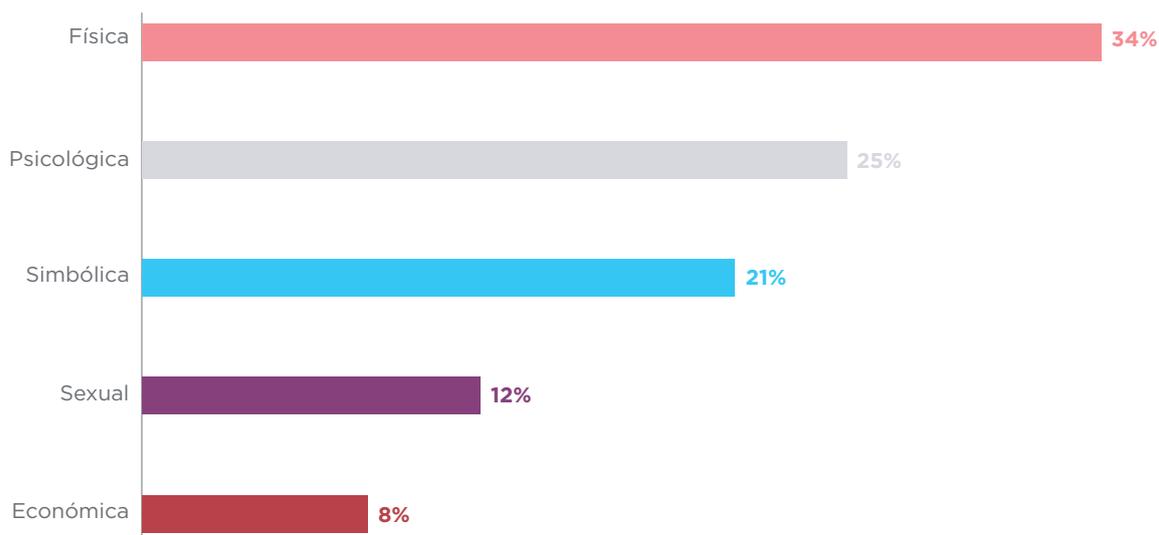
El 77% (24) de las encuestadas manifestó haber sido víctima de violencia de género, mientras que el 23% (7) restante manifestó no haber sufrido ningún tipo de violencia.

58 Sentencia condenatoria dictada por el TOCC 4 por el asesinato de Diana Sacayán, activista trans y travesti en la causa nro. CCC 62182/2015, resuelta el 06/07/2018. Ésta fue la primera vez que dentro de la argumentación utilizada por el sistema de administración de justicia, se incluyó el concepto de “travesticidio”. Véase: <https://www.fiscales.gob.ar/genero/caso-diana-sacayan-recurren-ante-la-corte-suprema-el-fallo-que-quito-la-agravante-de-odio-a-la-identidad-de-genero/>

59 La CIDH ha dicho que “en la región prevalece una cultura donde los actos de violencia y ataques contra las personas LGBT están absolutamente naturalizados. Incluso se ha alegado que muchas personas se sienten “con derecho” a agredir a las personas LGBT. Un Estado informó a la Comisión que la violencia contra las personas LGBT tiende a ser “aceptada” por la sociedad, y en ocasiones incluso es representada con humor por los medios de comunicación.” (CIDH, 2015: párr. 427)

Tipo de violencia de género

Gráfico 37. ¿Qué tipo de violencia de género se ejerció en su contra?



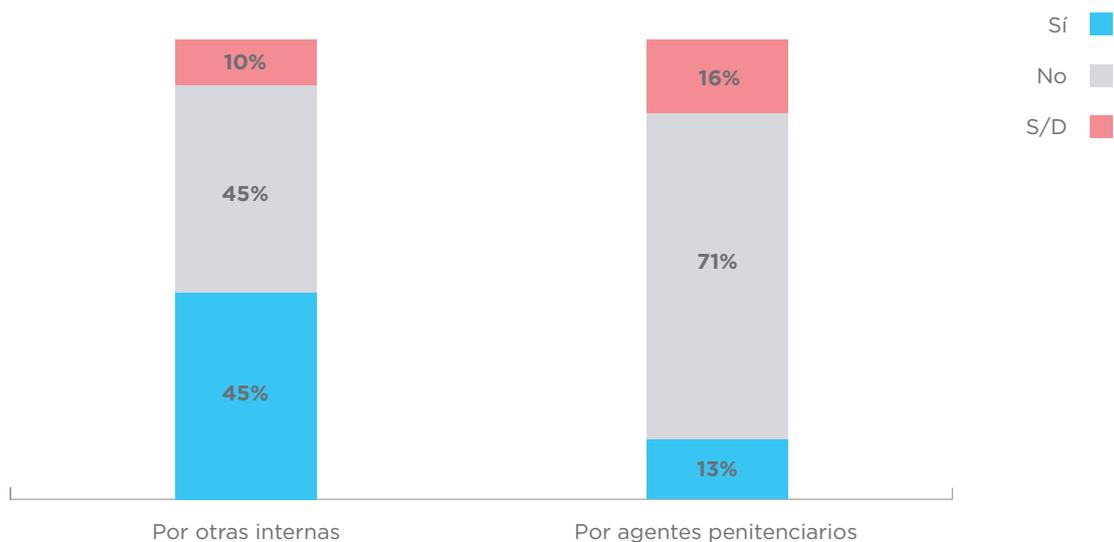
De las 24 mujeres travestis y trans que respondieron haber sufrido violencia de género, específicamente 14 (59%) identificaron haber sufrido violencia física o psicológica, 5 (21%) violencia simbólica, 3 (12%) violencia sexual y 2 (8%) violencia económica.

De las encuestas surge poca confianza en el sistema de administración de justicia: 16 (52%) señalaron no haber denunciado estas situaciones de violencia, pese a que en algunos casos pusieron en peligro su vida. Al indagar por qué no hicieron una denuncia, el primer factor limitante fue el ejercicio de la prostitución que, en la mayoría de los casos, derivó en una atribución de responsabilidad por parte de las fuerzas policiales a las mujeres travestis y trans por los hechos de violencia.⁶⁰ Esta conducta por parte de las fuerzas de seguridad es una forma de revictimización, criminalización e invisibilización de este colectivo como víctimas de violencia.

60 El Comité de la CEDAW en su séptimo informe al Estado Argentino recomendó que “el Estado parte: g) Denuncie los atentados contra la dignidad humana y la integridad de las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales por medio, entre otras cosas, de iniciativas de concienciación pública sobre sus derechos, en colaboración con la sociedad civil; adopte medidas para prevenir los delitos motivados por prejuicios; y garantice las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las reparaciones.” (Comité CEDAW, 2016)

1.4.3) Violencia intramuros

Gráfico 38. ¿Alguna vez fue agredida físicamente dentro del complejo penitenciario?

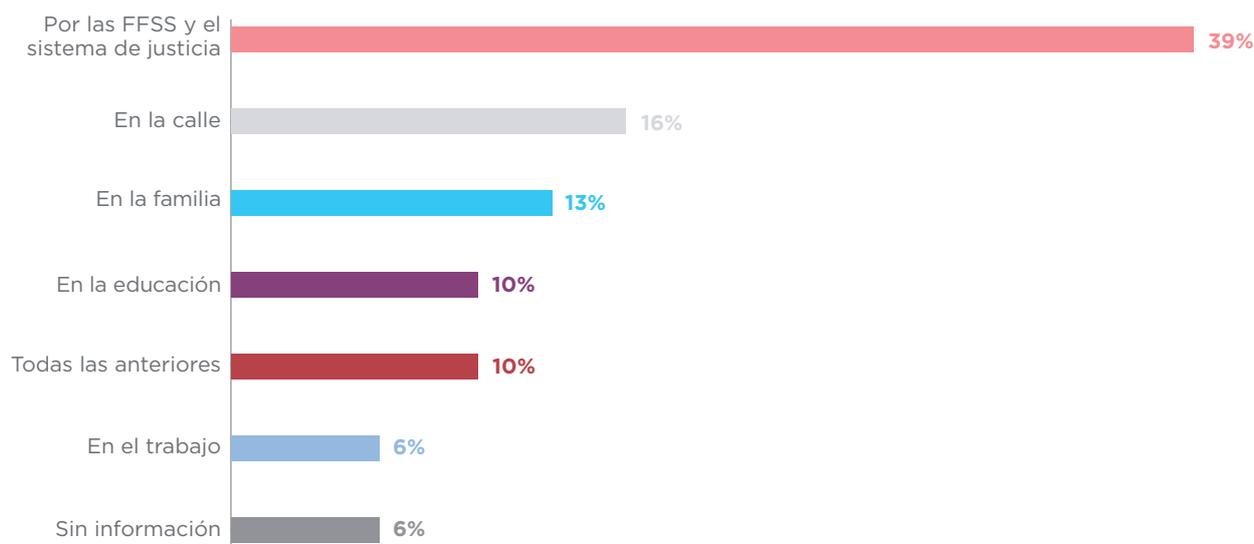


El 13% de las encuestadas dijo haber recibido agresiones físicas por parte de agentes penitenciarios. Dijeron que no cuentan con las condiciones necesarias para denunciar estos hechos debido a que se sienten amenazadas. Casi en su totalidad dijeron ser obligadas a correr hasta la cocina o los baños durante las requisas, mientras que los agentes penitenciarios destruyen sus pertenencias. Si bien señalaron que no fueron sometidas a desnudos completos, al momento de realizar la revisión médica con el cuerpo médico del SPF debían desnudarse parcialmente frente a los agentes penitenciarios, mientras que el médico se limitaba a completar los formularios correspondientes.

El 45% de las mujeres travestis y trans afirmó haber recibido agresiones físicas por parte de otras internas. Del diálogo sostenido con las encuestadas, surgió de forma recurrente que la convivencia en el pabellón con las mujeres “cis” les resultaba hostil. Esta situación genera una segregación entre las internas dado que, de acuerdo a los dichos de las mujeres travestis y trans, no podrían usar las instalaciones comunes del recinto penitenciario de forma simultánea con las mujeres cis.

Ámbitos donde se manifiesta la violencia

Gráfico 39. ¿En qué ámbitos experimentó mayor violencia?



Un 39% respondió haber sufrido mayor violencia por las fuerzas de seguridad (FFSS) y el sistema de justicia, mientras que el 16% experimentó mayor violencia en la calle. Otros espacios donde sufrieron violencia las mujeres travestis y trans son al interior de sus familias (13%), en el ámbito educativo (10%), en el ámbito laboral (6%). Un 10% de las encuestadas señaló haber sufrido violencia en todos los espacios mencionados.

1.4.4) Discriminación

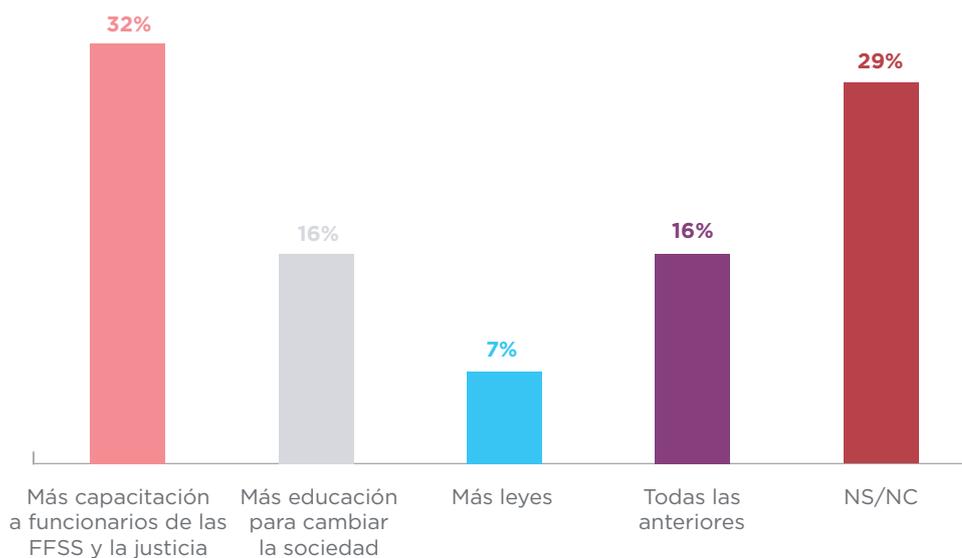
El 84% de las encuestadas consideró que son discriminadas por su identidad de género y/o expresión. Además, un 68% consideró que fiscales y jueces/zas no tienen en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de las personas travestis y trans al momento de tomar las decisiones en los procesos judiciales en su contra.

Por otro lado, se destaca que el 10% de las mujeres travestis y trans argentinas mayores de 49 años aludió a hechos de discriminación y violencia institucional durante la adolescencia, en especial, con la vigencia de los edictos policiales.⁶¹

⁶¹ Los edictos policiales se caracterizaban por regular los comportamientos cotidianos de la población que no alcanzaban a ser delitos, pero sí contravenciones. “Estos mecanismos de administración de la violencia, como está documentado, ocasionaron daños materiales a las vidas de muchas de las personas travestis trans; daños que son un continuum en una estructura racializada y generalizada” (Ruiz et al., 2013: 154)

1.4.5) Acceso a la justicia a las mujeres travestis y trans

Gráfico 40. ¿Cómo cree que se puede mejorar el acceso a la justicia de las personas travestis y trans?



Consultadas sobre posibles medidas que deben tomarse para mejorar la situación del colectivo travestis y trans, el 32% de las encuestadas contestó mayor capacitación por parte de las fuerzas de seguridad y la justicia. Un 16% señaló que se requiere de mayor educación para la sociedad y un 7% modificar el marco normativo.

2) Encuestas a varones trans en el CPF IV del SPF Ezeiza

Producto de las encuestas a tres varones trans en el CPF IV del SPF (el 9% de las personas encuestadas), fue posible concluir que su situación en conflicto con la ley penal posee elementos distintivos respecto de la realidad de las mujeres travestis y trans.

Los tres varones trans son de nacionalidad argentina y, a diferencia de las mujeres travestis y trans, no se observó una vinculación con procesos migratorios.

En cuanto a los aspectos procesales, los tres fueron acusados por infracción a la ley de drogas, aspecto en común con gran parte de las mujeres travestis y trans. Además, al momento de la encuesta dos estaban procesados y uno, condenado.

Respecto del encarcelamiento preventivo fue posible observar que, por razones de seguridad física,

los varones trans no pueden alojarse en un penal para varones, así como tampoco pueden permanecer alojados en establecimientos carcelarios para mujeres. Los tres dijeron que los sectores destinados a personas transgénero, ya sea cárceles de hombres o de mujeres, no estarían preparados para recibir a varones trans. Dada esta situación, en uno de los casos analizados el tribunal concedió el arresto domiciliario. Uno de sus argumentos fue que someter al imputado “a una condición en la cual no se respete su identidad de género puede implicar un trato indigno, inhumano o cruel (conf. artículo 1, de la Ley N° 26.743).”⁶²

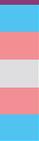
En relación con los lazos afectivos construidos a lo largo de sus vidas y al momento de ser detenidos, los tres varones trans afirmaron tener contacto con sus familiares, aspecto que podría inferir un apoyo, ya sea emocional o material, como así también la posibilidad de fijar un domicilio para solicitar medidas alternativas a la prisión.

Respecto a su situación laboral, los tres varones trans previo al encierro tenían trabajo, formal o informal.

En síntesis, es posible afirmar que algunas de las características comunes entre mujeres travestis y trans y varones trans encuestados son una situación económica precaria, la falta de bienes muebles e inmuebles y la ausencia de subsidios económicos por parte del Estado. Asimismo, ambos grupos destacaron la ausencia de tratamientos de hormonización gratuitos y una atención diferenciada por parte del personal médico en base a sus identidades y expresiones de género diversas.

62 PPN (2018). “Otorgamiento de prisión domiciliaria para un varón trans detenido en el SPF”. Disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/1989-otorgamiento-de-prision-domiciliaria-para-un-varon-trans-detenido-en-el-spf>

Estas situaciones que sufren los varones trans en situación de encierro, resulta coincidente con lo expresado por el Experto Independiente de Naciones Unidas, quien en su visita del 2018 a Argentina sostuvo que “algunos de los administradores están confundidos, incluso semánticamente, sobre los términos “hombres trans” y “mujeres trans”. Algunas de las personas con las que se reunió el Experto creían que los hombres trans eran hombres que tenían una identidad de género autopercibida de mujer, y no al contrario.” (ONU, 2018: párr. 69)



PARTE V. Conclusiones

PARTE V. CONCLUSIONES

Los principales resultados obtenidos en esta investigación podrían ser ordenados alrededor de dos ejes principales. En primer lugar, la ponderación de las características sociodemográficas de la población travesti y trans en conflicto con la ley penal como *elementos constitutivos de vulnerabilidad estructural*, que operan como base de constantes discriminaciones y violaciones a los derechos sufridas por las personas del colectivo y ejercidas por diversos actores sociales (sistema de salud, fuerzas de seguridad, entornos sociales de las personas afectadas como familiares y amistades, etc.). El segundo eje que organiza las conclusiones de esta investigación se estructura sobre la *caracterización de la actuación del sistema de administración de justicia penal* en las causas que tienen a las personas objeto de este relevamiento como imputadas.

En relación con el primer eje, al vincular los datos cuantitativos del perfil con la información recogida en las encuestas, se observa que los procesos discriminatorios estructurales a los que está sometida esta población tiene como consecuencia directa, en muchos casos, el contacto con los órganos de persecución penal (fuerzas de seguridad, jueces/zas, fiscales y cárceles). Las fuerzas de seguridad y el sistema de administración de justicia son consideradas por estas personas como las instancias que mayor violencia han ejercido en su contra. En un 52%, las mujeres travestis y trans dijeron no denunciar las situaciones de violencia por la escasa confianza que les genera el sistema de administración de justicia penal. Esta falta de confianza se replica hacia los efectores del sistema de salud a quienes evitaron acudir por temor a sufrir más discriminación o ser revictimizadas y culpabilizadas. Al mismo tiempo, la actitud conflictiva que las personas encuestadas refieren recibir de parte del sistema de salud repercute sobre las conductas de cuidado hacia su propia salud: ni las mujeres ni los varones trans conocían el derecho que tienen de acceder en el sistema público de salud a intervenciones quirúrgicas de transición física. La mayor parte de las mujeres travestis y trans entrevistadas realizó a lo largo de su vida tratamientos de hormonización sin supervisión médica, con secuelas perjudiciales en su salud.

La sobrerrepresentación de mujeres travestis y trans extranjeras (60%) en relación con la población carcelaria extranjera a nivel nacional (6%), y de migrantes internas perseguidas por la justicia penal nacional y federal argentina, refuerza la premisa de que la migración y el desplazamiento son factores de vulnerabilidad para este colectivo. La mayoría señaló que la relación con sus núcleos familiares se fracturó a partir de que manifestaron su identidad de género autopercebida en la adolescencia, lo que aceleró la decisión de dejar sus casas o fueron expulsadas. Aunque en algunos casos el vínculo se pudo restablecer, generalmente estuvo intermediado por la provisión de ayudas económicas al grupo familiar. Tal como se señala en el informe *La revolución de las mariposas: “Existe una significativa interrelación de los procesos migratorios y la manifestación social de la identidad/expresión de género (...) Cuanto más temprana es la asunción social de la identidad/*

*expresión de género más pronto es el proceso migratorio a la ciudad”.*⁶³

La discriminación por su expresión e identidad de género resultó ser el principal factor causante de exclusión laboral señalado por la población de mujeres travestis y trans entrevistadas. A pesar de que un 69% de ellas al momento de su detención estaba en el rango etario correspondiente a la población económicamente activa (entre los 25 y los 39 años de edad), sólo el 22% dijo haber tenido un empleo formal antes de su detención. El 90% manifestó haber estado en situación de prostitución antes de su detención y que esa era su principal fuente de ingresos económica. El nivel educativo alcanzado por lo general está vinculado con la situación laboral. Sólo el 33% de las mujeres travestis y trans finalizó la secundaria y, en el caso de las extranjeras, de un total de 17, 12 dijeron no acceder a una educación formal en contexto de encierro por no tener la documentación oficial de sus lugares de origen que acredite los estudios precedentes.

A pesar del avance que significó la Ley de Identidad de Género, el 84% de las mujeres travestis y trans no tenían su nuevo DNI. En el caso de la población travesti y trans extranjera relevada, la Ley de Migraciones, les impide acceder a un documento por tener antecedentes penales.

Las mujeres travestis y trans señalaron haber padecido episodios recurrentes de violencia física y psicológica que pusieron en riesgo sus vidas. Todas estas situaciones son narradas por las encuestadas como algo naturalizado, de su condición de personas travestis y trans que han padecido violencia de forma sistemática a lo largo de sus vidas.

En relación con el *segundo eje*, relacionado a las características de la persecución penal sobre las personas travestis y trans, la mayoría de las mujeres travestis y trans fueron condenadas por comercio de estupefacientes.

La forma estandarizada en la que se elaboran los legajos de identidad personal por el sistema de administración de justicia impide identificar los aspectos característicos de este colectivo. Del análisis de las causas se desprende que, en su mayoría, no se registraba el nombre autopercebido de las personas travestis y trans en las distintas actuaciones formales lo cual podría obstaculizar un abordaje integral sobre la situación del colectivo en relación al contexto social y la situación de discriminación estructural.

En el 90% los jueces de primera instancia decretaron prisiones preventivas y el 84% de las imputadas fueron condenadas mediante juicio abreviado con penas de efectivo cumplimiento.

El 45% de las mujeres travestis y trans encuestadas afirmó haber recibido agresiones físicas por parte de otras internas. El 13% manifestó haber sufrido violencia física por parte de los agentes del SPF.

⁶³ Ruiz et al. (2017). La revolución de las mariposas. A diez años de la gesta del nombre propio, Ministerio Público de la Defensa de la CABA, Poder Judicial de la CABA, pp. 34. Disponible en: https://www.algec.org/wp-content/uploads/2017/09/la_revolucion_de_las_mariposas.pdf

Sin embargo, resaltaron la falta de recursos para denunciar estos hechos de manera segura. En tanto del relevamiento de las causas fue posible verificar algunas denuncias por malos tratos, vejaciones físicas e intentos de sobornos por parte de agentes de las fuerzas de seguridad al momento de las detenciones.

Por último, respecto de los varones trans, futuras investigaciones permitirán ahondar en las particularidades distintivas de este colectivo frente a la ley penal. En el marco de esta investigación, los tres varones trans encuestados vivían una realidad distinta a la de las mujeres travestis y trans en relación con las condiciones de detención. Por ejemplo, a uno de ellos le fue otorgada la prisión domiciliaria por razones de seguridad física.

En síntesis, fue posible observar que en el trámite de los casos, la particular situación de personas travestis y trans no siempre es debidamente atendida con un enfoque diferenciado y con perspectiva de género y diversidad tal como establecen los organismos de seguimiento y control del SIDH y del sistema universal de protección de derechos humanos. Las razones son múltiples y se encuentran interrelacionadas, es por eso que resulta necesario construir líneas de trabajo integrales e interdisciplinarias, que incorporen a una multiplicidad de actores institucionales para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos del colectivo de personas travestis y trans.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Alderete Lobo, Rubén A. (2017). *Reforma de la ley 24.660. El fin del derecho de ejecución penal en Argentina*. MPD, Secretaría de capacitación y jurisprudencia. Estudios sobre jurisprudencia.

🔗 Recuperado de: <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/2017.12.%20Reforma%20de%20la%20ley%2024.660.%20El%20fin%20del%20derecho%20de%20ejecuci%C3%B3n%20penal%20en%20Argentina.pdf>

Alfonsin, J., et al. (2020). *Mujeres Políticas de drogas y encarcelamiento. Informe Mujeres trans privadas de libertad: la invisibilidad tras los muros*, García Castro, T., Santos, M. (Coord.).

🔗 Disponible en: https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Mujeres-trans-privadas-de-libertad.-La-invisibilidad-tras-los-muros_Final-8.pdf

Aniyar de Castro, L. (2002). “Las mujeres infractoras. Impacto y amplificación de los efectos de la pena” en *Capítulo Criminológico*, Vol. 30.

🔗 Disponible en: <https://studylib.es/doc/8190044/l-as-mujeres-infractoras.-impacto-y-amplificaci%C3%B3n-de-los-e...>

Antony, C. (2017). “Hacia una criminología feminista. Violencia, androcentrismo, justicia y derechos humanos” en *Punto de Encuentro*, Buenos Aires.

APT, Reforma Penal Internacional (2013). *Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo*.

🔗 Disponible en: <https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/lgbti-persons-deprived-of-their-liberty-es.pdf>

Baratta, A. (2004). “Principios de Derecho Penal mínimo” en *Compilación in memoriam de Alessandro Baratta*, Editorial B de F, Buenos Aires, pp. 299-333.

🔗 Disponible en: <https://criminologiacomunicacionymedios.files.wordpress.com/2013/08/baratta-alessandro-principios-de-derecho-penal-minimo.pdf>

Barrera, L. (2009). “La circulación de expedientes y las formas de los expertos legales: agencia y sujeto de la Corte Suprema argentina” en *Revista jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 10, Nro. 1, pp. 221-240.

🔗 Disponible en: https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-10/10Jurica09.pdf

Beltrão, J. F. et al. (Coords.) (2014.) *Manual de Derechos Humanos de los grupos vulnerables*, Red de Derechos Humanos y Educación Superior, Barcelona.

Berkins, L., Fernández, J. (Coords.) (2005). *La gesta del nombre propio: Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina*, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires.

Berkins, L. (2006). “Travestis: una identidad política” en *Hemispheric Institute*, Nueva York.

🔗 Disponible en: <https://hemisphericinstitute.org/es/emisferica-42/4-2-review-essays/lohana-berkins.html>

Berkins, L. (Comp.) (2007). *Cumbia, copeteo y lágrimas: Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros*, A.L.I.T.T. Asociación de lucha por la identidad Travesti-Transexual, Buenos Aires.

Berkins, L. (2013). “Se cimentó un feminismo que todavía es muy difícil de correr”. en *Revista Furia*, Buenos Aires.

🔗 Disponible en: <http://revistafurias.com/lohana-berkins-se-cimento-un-feminismo-muy-dificil-de-correr/>

Bissutti, C. (2019). “Muertes anunciadas: (des) atención de la salud de personas travestis y trans en contextos de encierro” en *Revista Pensamiento Penal*, Buenos Aires.

🔗 Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/04/doctrina47570.pdf>

Blas, R., Pecheny, M. (2018). “Travestis, mujeres transexuales y tribunales: hacer justicia en la CABA”, Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, Jusbaire.

Buompadre, J. (2009). *Trata de personas, migración ilegal y derecho penal*, Alverononi Ediciones, Córdoba.

Cabrera, M., Vargas, L. (2014). “Transfeminismo, decolonialidad y el asunto del conocimiento: inflexiones de los feminismos disidentes contemporáneos” en *Universitas Humanística*, 78, pp. 19-37.

🔗 Disponible en: <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.UH78.tdac>

Cafferata Nores, J. (1997). Suplemento de jurisprudencia penal en *La Ley*, Buenos Aires.

CELS et al. (2016). *Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas travestis y trans en la Argentina*.

🔗 Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/situacion-de-los-derechos-humanos-de-las-travestis-y-trans-en-la-argentina/>

CELS, MPD, PPN (Comp.) (2011). *Mujeres en prisión, los alcances del castigo*, 1 Ed., Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires.

🔗 Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2011/04/Mujeres-en-prision.pdf> Última consulta del 6-7-2020.

CELS (2019). Guerra contra el narcotráfico, guerra contra los pobres. Derechos humanos en la Argentina, Informe 2019.

🔗 Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2019/12/CELS-Informe-2019.pdf>

Comité CEDAW (2018). Observaciones finales sobre el Séptimo Informe periódico de la Argentina.

🔗 Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/402/18/PDF/N1640218.pdf?OpenElement>

Chiarotti, S. (2013). “La trata de mujeres. Sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos” en *Serie Población y Desarrollo*, N° 39, Cepal (UN), Chile.

CICAD (2016). Plan de Acción Hemisférico sobre drogas 2016-2020.

🔗 Disponible en: http://www.cicad.oas.org/mem/Activities/PoA/PoA-Version_Final-ESP.pdf

CICAD, OEA (2019). Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM): Argentina Informe de evaluación sobre Políticas de drogas.

🔗 Disponible en: http://www.cicad.oas.org/mem/reports/7/Full_Eval/Argentina-7thRd-ESP.pdf

CICAD, OEA (2019). Políticas sobre drogas y perspectiva de género en las Américas: hallazgos de los informes nacionales de la séptima ronda del mecanismo de evaluación multilateral (MEM).

🔗 Disponible en: http://www.cicad.oas.org/mem/Reports/7/Full_Eval/MEM-Gender_Report-ESP.pdf

CIDH (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.

🔗 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>

CIDH (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en las Américas.

🔗 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

CIDH (2017). Guía práctica para reducir la prisión preventiva en las Américas.

🔗 Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

CIDH (2018). Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas.

🔗 Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

CIDH (2019). Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos.

🔗 Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

CIDH (2020). Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, OEA/Ser.L/V/II.

🔗 Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

Collado, I., Debia, E., Martínez, C. (2013). “Prácticas policiales y la administración del control social: La vigencia de los edictos policiales en Tierra del Fuego” en *X Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires (UBA)*.

🔗 Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/07/doctrina36877.pdf#viewer.action=download>

Corda, A. (2016). *La estrategia fallida. Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en la Argentina*, 1a ed revisada, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Intercambios Asociación Civil, Facultad de Ciencias Sociales UBA.

🔗 Disponible en: http://sisco.copolad.eu/web/uploads/documentos/PB_INTERCAMBIOS_ARG_2016.-Corda.pdf

Corte IDH (2018). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 19: Derechos de las personas LGBTI.

🔗 Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf>

Corte IDH (2019). Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N° 7: Control de Convencionalidad.

🔗 Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf>

Corte IDH (2017). Opinión Consultiva OC-24/17, Serie A No. 24.

🔗 Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Cubillos, J. (2015). “La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista” en *Oxímora Revista Internacional de Ética y Política*, N° 7, pp. 119-137.

🔗 Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/viewFile/14502/17834>

Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). Cien Reglas de Brasilia, XIX Cumbre Judicial Asamblea Plenaria San Francisco de Quito.

DGPG (2020). Perspectiva de género en las decisiones judiciales y resoluciones administrativas, MPF Argentina.

🔗 Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/03/Perspectiva-de-genero-en-las-decisiones-judiciales-y-resoluciones-administrativas.pdf>

Defensoría del Pueblo de la CABA (2019). *A pesar de los 30 años de la ley 23.737 de drogas. Desventuras y Añoranzas*, Centro de Derecho de las Víctimas de Narcotráfico (Coord.).

🔗 Disponible en: <http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2019/10/DOSSIER.pdf>

Del Olmo, R. (1996). *Reclusión de mujeres por delitos de drogas. Reflexiones iniciales*. Presentación en el Grupo de consulta sobre el impacto del abuso de drogas en la mujer y la familia, OEA. Publicado posteriormente en la Revista Española de Drogodependencias. N° 1, 1998.

🔗 Disponible en: https://www.aesed.com/descargas/revistas/v23n1_1.pdf Última consulta del 6/6/2020.

Hernández et al. (2015). Perú LGBTI: Resumen de las condiciones políticas, económicas y sociales, Astrea - Fundación Lésbica para la Justicia.

🔗 Disponible en: https://globalphilanthropyproject.org/wp-content/uploads/2017/01/Astraea-Peru-Resumen-2015_Spanish.pdf

Hill, R. J., et al. (2002). In the shadows of the arch Safety and acceptance of lesbian, gay, bisexual, transgendered and Queer students at the University of Georgia, A Report Issued by the UGA Campus Climate Research Group, The Univerisy of Georgia:

🔗 Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/234734415_In_the_Shadow_of_the_Arch_Safety_and_Acceptance_of_Lesbian_Gay_Bisexual_Transgender_and_Queer_Students_at_the_University_of_Georgia

Hornos G., Gallagher L. (2019). “La dignidad humana en prisión” en *Revista Jurídica AMFJN*.

🔗 Disponible en: <http://www.amfjn.org.ar/2019/11/25/la-dignidad-humana-en-prision/>

INECIP (2019). *Feminismos y política criminal, una agenda feminista para la Justicia*, Arduino, I. (Comp.), 1a ed., Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales.

INDEC (2019). Encuesta Permanente de Hogares.

🔗 Disponible en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_01_19422F5FC20A.pdf.

Jastreblansky, M. (2018). “Adiós al trajinar de expedientes: cómo otros países agilizaron la justicia” en *La Nación*.

🔗 Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/adios-al-trajinar-de-expedientes-como-hicieron-los-paises-de-la-region-para-agilizar-la-justicia-nid2137412/>

Jiménez, M. (2008). “Aproximación teórica de la exclusión social: complejidad e imprecisión del término. Consecuencias para el ámbito educativo” en *Revista Estudios Pedagógicos XXXIV*, N° 1: 173-186.

🔗 Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07052008000100010

Koyama, E. (2000). The Transfeminist Manifiesto.

🔗 Disponible en: <http://eminism.org/readings/pdf-rdg/tfmanifesto.pdf> (Traducción: <https://otdchile.org/manifiesto-traccnsfeminista-por-emi-koyamaTr/>)

Larrauri, E. (1991). *La herencia de la Criminología crítica*, Siglo XXI Editores, España.

Maffia, D. (2009). *Sexualidades migrantes: Género y transgénero*, Librería de Mujeres Editoras.

🔗 Disponible en: http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/electivas/816_rol_psicologo/material/unidad4/complementaria/sexualidades_migrantes.pdf

Malacalza L., Jaureguiberry I., Caravelos S. (2019). “Narcotravestis”: procesos de criminalización de mujeres trans y travestis por el delito de venta de estupefacientes” en *Revista Cuestiones Criminales*, Año 2, N° 3.

🔗 Disponible en: https://f0f116f9-267f-4448-9825-42871a00c03e.filesusr.com/ugd/f455e4_4ece4d-68717548c2bb992e09efa9eb47.pdf

Martínez-Salgado, C. (2012). “El muestreo en investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias” en *Revista Ciencia y Salud Colectiva*, Vol. 17, N° 3, Río de Janeiro.

🔗 Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/630/63023334008.pdf>.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2019). Informe Anual del Servicio Penitenciario Federal, SNEEP 2018.

🔗 Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_spf_2018.pdf

Monge N., G., Rodríguez R., V. (2014). *Acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad. Manual General de litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

🔗 Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1153/manual-general-de-litigio-en-s-i.pdf>

OIM (2003). Trata de personas, estrategias y actividades de la OIM, MC/INF/270.

🔗 Disponible en: https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/about_iom/es/council/86/MCINF_270.pdf

OIM (2020). Informe sobre las migraciones en el mundo 2020.

🔗 Disponible en: <https://publications.iom.int/es/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020>

OMS et al. (2018). *Indicadores básicos, Argentina 2018*.

🔗 Disponible en: <http://www.deis.msal.gov.ar/wp-content/uploads/2019/02/Indicadores-Basicos-2018.pdf>

ONU (2018). Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género acerca de su misión a la Argentina, A/HRC/38/43/Add.1.

Otsuka, L., Arriágada, S. (2011). *Informe Anual sobre los Derechos Humanos de las personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú*, Ramírez, B. (Coord.), PROMSEX, Red Peruana TLGB.

🔗 Disponible en: <https://promsex.org/wp-content/uploads/2012/05/INFORME-ANUAL-DDHH-TLGB.pdf>

PROCUNAR (2014). *Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes (Ley 26052). Estudio preliminar*.

🔗 Disponible en: https://www.mpf.gov.ar/procunar/files/2014/04/Informe_Ley_de_Desfederalizaci%C3%B3n_5-5.pdf

PPN (2018). “Otorgamiento de prisión domiciliaria para un varón trans detenido en el SPF”.

🔗 Disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/1989-otorgamiento-de-prision-domiciliaria-para-un-varon-trans-detenido-en-el-spf>

PPN (2019). *Informe anual 2018, La situación de los Derechos Humanos en las Cárceles Federales de Argentina*, MPF Argentina.

🔗 Disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2018.pdf>

PPN (2020). *Informe anual 2019, La situación de los Derechos Humanos en las Cárceles Federales de Argentina*.

🔗 Disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2019.pdf>

PROTEX (2016). *Nueva Ley de Trata de personas*, MPF Argentina.

🔗 Disponible en: https://www.mpf.gov.ar/protex/files/2016/06/nueva_ley_de_trata_de_personas.pdf

Radi, B. y Sardá-Chandiramani, A. (2016). “Travesticidio /transfemicidio: Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina” en *Boletín del Observatorio de Género*.

🔗 Disponible en: <https://www.academica.org/blas.radi/14> Última consulta del 20-09-2019.

Ruiz et al. (2017). *La revolución de las mariposas. A diez años de la gesta del nombre propio*, Ministerio Público de la Defensa de la CABA, Poder Judicial de la CABA.

🔗 Disponible en: https://www.algec.org/wp-content/uploads/2017/09/la_revolucion_de_las_mariposas.pdf

Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes/Prometeo.

Schettini, Cortazzo (Comp.) *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*, EDULP, Universidad Nacional de la Plata, Buenos Aires.

🔗 Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/53686/Documento_completo__-%20Cortazzo%20CATEDRA%20.pdf-PDFA.pdf?sequence=1

Solá, M., Urko, E. (Comp.) (2014). *Transfeminismos. Epistemes, fricciones y flujos*, Navarra, España, Editorial Txalaparta.

🔗 Disponible en: <https://www.bibliotecafragmentada.org/wp-content/uploads/2015/03/Transfeminismos-Epistemes-fricciones-y-flujos.pdf>

Solimine, M. (2013) “Excarcelación: Discurso legitimador de la reiteración delictiva y la alarma social (crítica)” en *La Ley*, Tomo 2013-D.

UNODC (2016). 26ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el

Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y el Caribe, UNODC/HONLAC/26/CRP.1, Nueva York.

🔗 Disponible en: https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Subsidiary_Bodies/HONLAC/2016/UNODC_HONLAC_26_CRP1_s_V1605828.pdf

UNODC (2016). Documento Final de 2016 del Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas, Trigésimo período extraordinario de sesiones Asamblea General, Nueva York.

🔗 Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/postungass2016/outcome/V1603304-S.pdf>

Valencia Triana, S. (2014). “Teoría transfeminista para el análisis de la violencia machista y la reconstrucción no-violenta del tejido social en el México contemporáneo” en *Revista Javeriana*, N° 78, Universitas Humanística Bogotá, Colombia, pp. 65-88.

🔗 Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n78/n78a04.pdf>

Williams, K. (1990). “Interseccionalidad, políticas identitarias y violencia contra las mujeres de color” en *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, Universidad de Cuyo.

🔗 Disponible en: <http://www.uncuyo.edu.ar/transparencia/upload/crenshaw-kimberle-cartografiando-los-margenes-1.pdf>

Zaffaroni, E. R. (2000). *Tratado de Derecho Penal*, 2da. edición, Buenos Aires, Ediar.



MINISTERIO PÚBLICO

FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar